BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.681

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 10 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— *moneda nacional.*

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una *tarifa suplementaria de pesos* 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la *Administración Nacional*, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los *documentos, avisos, etc., que requieran publicidad* (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e *Instrucción* Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 9 de Mayo de 1933

Por avisos varios	1.964.—
" adicional de balances	143.—
" anticipo de balances	45.—
" marcas	660.—
" adicional de marcas	194.—
" subscripción	6.50
" venta de Boletines y folletos	10.20
Total	$ 3.022.70

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta *los folletos siguientes:*

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.2[illegible]

IMPORTANTE

En el número del día de mañana se publicará íntegramente el texto del Mensaje del Presidente de la Nación Agustín P. Justo, al inaugurar el período legislativo de 1933.

LA DIRECCION.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Guerra



Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Chaco, Gobernación. — Ejido para la Comisión de Fomento de La Sabana

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.563. — Exp. 10.210-C-933. — Visto este expediente en el cual la Gobernación del Chaco, solicita se determine el ejido de la Comisión de Fomento de La Sábana,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Comisión de Fomento de La Sábana, la superficie de 8.000 hectáreas, ubicada en el Departamento Tapenaga y constituída por los rectángulos siguientes:

a) En el lote 8, sección I, letra D.: a contar del esquinero Sud-Este, 4.000 metros de Este a Oeste, por 8.000 metros de Sud a Norte;

b) En el lote 7, sección I, letra D.: a contar del esquinero Sud-Oeste, 6.000 metros de Oeste a Este, por 8.000 metros de Sud a Norte.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEÓPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Ejido para la Comisión de Fomento de Eldorado

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.565. — Exptes. 31.843-M-929 y 08.744-M-933. — Visto este expediente en el cual la Gobernación de Misiones, solicita se modifique el ejido determinado para la Comisión de Fomento de "Eldorado", por el artículo 37 del decreto del 21 de Mayo de 1930 y teniendo en cuenta que dicha petición está fundada en razones de interés general,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Comisión de Fomento de Eldorado Territorio de Misiones, la superficie de .975 hectáreas y 48 áreas, comprendidas dentro de los siguientes límites:

Norte: el arroyo Pitay Miní, desde su desembocadura en el río Alto Paraná hasta el esquinero Nor Oeste del lote 51 y lado Norte del lote 51;

Este: los lados Este de los lotes 5, 48, 44, 41, 36, 33, 28, 25, 20, 14, J., 24, 3 y 40;

Sud: los lados Sud de los lotes 40, 39, 38 y 37; lado Este del lote 44; lados Sud de los lotes 44 y 43; lado Oeste, del lote 43, desde el esquinero Sud-Oeste del mismo, hasta su intersección con el lado Sud, del lote 17; lados Sud, de los lotes 17, 16 y 15; desde este punto y con rumbo al Sud, el lado Este del lote 8, hasta el esquinero Sud-Este del mismo; lado Sud del lote 8; lados Oeste de los lotes 8, 7, 6 y la mitad del correspondiente al 5; desde aquí, una línea con rumbo al Oeste, hasta el río Alto Paraná;

Oeste: el río Alto Paraná.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Los Andes, Gobernación. — Encargando del despacho de esa Gobernación, al Inspector, señor P. A. Llorens.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.684. — Habiéndose concedido licencia al Gobernador titular del Territorio de Los Andes y encontrándose ausente de la Gobernación el Secretario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encárgase de la Gobernación de Los Andes, al Inspector de Territorios Nacionales, D. Pedro A. Llorens, quien se hará cargo de las funciones con las formalidades de práctica informando oportunamente respecto de la situación de esa Administración.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Aprobando la adquisición de 1 340 libros, con destino a sus dependencias.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.803. — Exp. 53.540-C-1930. — Visto este expediente, relacionado con la adquisición de libros de la fórmula número 1190|75, para los servicios de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el año 1930, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la adquisición de los libros de referencia, efectuada en licitación privada por circunstancias en que la existencia de estos elementos indispensables para los servicios, era insuficiente para la atención normal de los mismos, entraña una irregularidad de procedimiento no debe ser perjudicado el comerciante que efectuó la provisión en cumplimiento de la respectiva orden:

Que según estima la Contaduría General de la Nación, "es de legítimo abono la suma reclamada por la casa Guillermo Kraft Ltda., adjudicataria en dicha licitación y que las irregularidades en que pudieren incurrir los funcionarios que dispusieron la adquisición contrariando disposiciones expresas de la ley de la materia que debieron tenerse en cuenta para ordenar tal erogación, serán contempladas en oportunidad en que ella se avoque al estudio de las cuentas respectivas";

Que tratándose de un hecho consumado y teniendo en cuenta las razones de urgencia que lo motivaron, encuadra el caso en la excepción del inciso 3.° del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, correspondiendo aprobar el acto de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la misma;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adquisición efectuada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, mediante licitación privada en la forma de que dan cuenta estas actuaciones, de un mil trescientos ... a los servicios de sus dependencias, a razón de tres pesos treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 3.38 m|n.), cada uno y reconócese a la firma Guillermo Kraft Ltda., el derecho a percibir el importe de los mismos, que asciende a la suma de cuatro mil quinientos veintinueve pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 4.529.20 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, en la forma dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicio vencido.

JUSTO. — Leop. Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Higiene, Departamento. — Prórroga por el término de seis meses, del decreto de 31 de Diciembre ppdo., sobre pastaje de animales del I. Bacteriológico.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.805. — Exp. 5.751-H-8.812-H-1933. — Vistos los expedientes adjuntos, relacionados con las gestiones que realiza el Departamento Nacional de Higiene, para que se prorrogue los efectos del decreto número 15.221, sobre pastaje de los animales que utiliza el Instituto Bacteriológico en la elaboración de sueros y vacunas, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de referencia que autorizó el pastaje de dichos animales en potreros de propiedad de los hermanos Fonseca, caducó el 31 de Diciembre último, desde cuya fecha y siendo ineludible asegurar a los animales inmunizados, una alimentación suficiente y adecuada, el Departamento recurrente dispuso la continuación de éstos, en los mismos campos, bajo las mismas condiciones estipuladas anteriormente;

Que en la licitación pública realizada por el Departamento Nacional de Higiene, el día 22 de Febrero último, para arrendamiento de un campo destinado al pastoreo de dichos animales, se ha presentado un solo proponente, motivando la consiguiente falta de competencia de precios;

Que por tales razones y hasta tanto se realice una nueva licitación, es indispensable contemplar la situación planteada por el Departamento recurrente, prorrogando los efectos del decreto a que alude;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de seis (6) meses, a partir del primero (1.°) de Enero del corriente año, los efectos del decreto número 115.221, de fecha 31 de Diciembre próximo pasado, dictado en Acuerdo de Ministros, por el que se aceptó la propuesta formulada por don Carlos E. Fonseca, en represen-

tación de sus hermanos, José M., Consuelo, Magdalena y Adela, para pastaje de los animales que utiliza el Instituto Bacteriológico en la elaboración de sueros y vacunas, en potreros de la propiedad de aquéllos, a razón de quince centavos moneda nacional ($ 0,15 m|n.), diarios, por cada animal, debiendo el Departamento Nacional de Higiene, disponer con la oportunidad debida, la licitación pública para arrendamiento de un campo de pastoreo destinado a dichos animales.

Art. 2.° — Este gasto que se calcula en un mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1.400,00 m|n.), mensuales, se imputará a la Ley 11.671, (Presupuesto vigente), Anexo B, inciso 19, ítem 5, partida 29.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.

JUSTO. — Leop. Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Compañía I. de Radio. — Prórroga para librar al servicio público sus instalaciones radiotelegráficas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20.808. — Exptes. 21.536-C-1930. — 17.279-C-1931. — 27.514-C-1932. — Visto lo solicitado por la Compañía Internacional de Radio y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de dos (2) años, a contar del 19 de Diciembre de 1932, el plazo acordado a la Compañía Internacional de Radio, por decreto de 30 de Septiembre de 1931, para librar al servicio público sus instalaciones radiotelegráficas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Trabajo, Departamento. — Ampliando el número de Delegados a que se refiere el Decreto número 19.712 de 21 de Abril último.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.866. — Vista la nota del Departamento Nacional del Trabajo, en la que manifiesta que es conveniente integrar con un delegado de la Asociación de Trabajo y dos delegados más de la Confederación General del Trabajo, la comisión honoraria encargada de informar al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de implantar en el país la jornada legal de las cuarenta horas semanales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase con un delegado de la Asociación del Trabajo y dos delegados más de la Confederación General del Trabajo, la comisión honoraria a que se refiere el Decreto número 19.712 de fecha 21 de Abril de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio del Interior. — Apertura de las Sesiones ordinarias del H. Congreso Nacional.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20.981. — Habiendo comunicado el H. Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación, que se hallan constituídos, consultadas las autoridades de dichos Cuerpos, y en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 11 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Señálase el día 3 de Mayo próximo, a las 15 horas, para la solemne apertura de las sesiones ordinarias del H. Congreso de la Nación, correspondientes al presente año de 1933

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Designando a los cinco Profesores para la Escuela Superior de Policía.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20.935. — Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital, por la que propone la provisión de cargos de Profesores para la Escuela Superior de Policía, creados por decreto de fecha 23 de Marzo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse Profesores para la Escuela Superior de Policía, con anterioridad al 1.° del corriente, a los señores:

Dr. Francisco A. Romay, Clase 1885, D. M. N.° 19, M. 3069, para la clase de Derecho Penal;

Dr. Artemio Moreno, Clase 1892, D. M. 4, M. N.° 0000403, para la Clase de Procedimientos Penales;

Dr. Bernardo San Martín, Clase 1880, D. M. 2, M. N.° 228685, para la clase de Derecho Administrativo y Constitucional;

Dr. Julio Angel Méndez, Clase 1885, D. M. 2, M. 163509, para la clase de Derecho Civil y Materias afines.

Señor César Eduardo Etcheverry, Clase 1884, D. M. 2, M. N.° 177003, para la clase de Policía Científica, a partir de la fecha.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Nombramiento de Telegrafistas

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20.936. — Vistas las propuestas formuladas por la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital, con antigüedad de 26 del corriente, el siguiente personal:

Auxiliar 4.°, (Telegrafista de 1a. clase), en vacante existente, al Auxiliar 6.° Telegrafista de 2a. clase, Lorenzo González Alvarez.

Ayudante 1.° (Telegrafista de 5a. clase), por promoción a los suplentes Telegrafistas Extraordinarios, Ladislao Rodolfo Jaime y Bernabé Barrionuevo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio del Interior. — Aprobando el gasto efectuado en el desarme y armar los hangares del Aero Club Bahía Blanca.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20.804. — Exp. N.° 20.231-D-1931 — Visto este expediente en el que la Dirección de Aeronáutica Civil, solicita la aprobación de la inversión de pesos 3.030.00 moneda nacional, efectuada por el Aero Club de Bahía Blanca, con motivo de los trabajos de desarme y armar nuevamente los hangares del mismo; trasladándolos desde dicha ciudad al campo de la Aeroposta Argentina en Villa Harding Green y construcción de un pabellón techo a cuatro aguas, y

CONSIDERANDO:

Que ante la promesa formulada por la Dirección de Aeronáutica Civil de hacerle entrega de los fondos que necesitaba el Aero Club de Bahía Blanca, para la traslación de sus hangares desde el campo "La Mendocina", hasta el terreno cedido por la Compañía Aeroposta Argentina, dicha Institución contrató privadamente los trabajos;

Que no obstante haberse realizado dicha contratación, sin llenar el requisito exigido por el artículo 31 de la Ley 428, autorización previa en Acuerdo de Ministros, en atención a que los trabajos se han efectuado de conformidad, para no perjudicar al comerciante que contrató de buena fe y a fin de mantener el buen concepto del Aero Club de Bahía Blanca, en su misión de propender al fomento de la aviación al igual que sus similares en el país, que son subvencionadas por el Gobierno de la Nación, correspondería, por equidad, la aprobación del gasto de que se trata, máxime cuando en su oportunidad debió considerarse comprendido en la excepción 3a. (urgencia), del artículo 33 de la referida ley;

Que no contándose en el Presupuesto vigente con partida a la que pueda cargarse la erogación de referencia, procede solicitar los fondos al H. Congreso, aplicando las disposiciones del Superior Acuerdo de Ministros de 16 de Junio de 1908;

Por lo expuesto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de tres mil treinta pesos moneda nacional (pesos 3.030.00 m|n.), realizado por el Aero Club de Bahía Blanca, en el desarme y armar nuevamente los hangares de su Club, trasladándolos desde dicha ciudad al campo de la Aeroposta Argentina en Villa Harding Green y construcción de un pabellón techo a cuatro aguas, trabajos efectuados por la firma Angel Mandolesi, de Bahía Blanca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente de conformidad con el S. Acuerdo de Ministros de 16 de Junio de 1908, en virtud de tratarse de un crédito perteneciente a un ejercicio vencido.

JUSTO. — Leop. Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel R. Alvarado.

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado entre el señor P. Núñez

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20.937. — Exp. 5.622-C-1933. — Vistas las presentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Pedro Núñez, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle San Lorenzo, esquina Córdoba, en la ciudad de Posadas (Gobernación de Misiones), que ocuparán las oficinas de la Cabecera del Distrito 14.°, por el término de tres años, con opción a dos más por parte de la Repartición, a contar de la fecha de su ocupación y mediante el alquiler mensual de cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 455.00 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio del Interior. — Comisionando a los ciudadanos, doctores M. M. de Iriondo, T. R. Cullen y M. Alvarez Comas, para que representen al P. E. en el 80.° aniversario de la firma de la Constitución Nacional.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

—20.982—

CONSIDERANDO:

Que el 1.° de Mayo, se cumple el 80.° aniversario de la memorable sesión en que la Convención Constituyente reunida en la Ciudad de Santa Fe, aprobó y firmó la Constitución Nacional, acto que según inspiradas expresiones pronunciadas en el recinto por su Presidente, el doctor Facundo Zuviría, importaba fijar el "principio del orden y de la ley" y el término de la anarquía, cumpliendo sincera y lealmente el mandato de los pueblos de darles "una carta fundamental que cicatrice sus llagas y les ofrezca una época de paz y de orden que los independice de tantos infortunios y tantos desastres".

Que el Poder Ejecutivo que ha tenido ya presente ese aniversario al declarar feriado el próximo 1.° de Mayo, debe participar de los actos recordatorios y de homenaje que se realizarán en ese día en la ciudad de Santa Fe, como sede de las deliberaciones de la augusta asamblea.

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Comisiónase a los ciudadanos, doctores, Manuel M. de Iriondo, Tomás R. Cullen y Modesto Alvarez Comas, para que representen al Poder Ejecutivo, en los actos a celebrarse en la ciudad de Santa Fe, al cumplirse el 80.° aniversario de la firma de la Constitución Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio del Interior. — Prohibiendo en las reuniones públicas, asambleas, manifestaciones o desfiles, el uso de banderas que no sean la argentina y las de naciones amigas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

—20.991—

CONSIDERANDO:

Que desde la adopción y consagración de la bandera argentina como símbolo de la soberanía y enseña nacional, los gobiernos patrios, han reglamentado en varias fechas, su uso, así como el de las banderas extranjeras por los particulares residentes en el territorio de la Nación, dado que la ostentación de estas banderas, significa un homenaje tributado por extranjeros a personas o sucesos extraños al país en que habitan y al amparo de cuyas leyes viven;

Que las reglamentaciones dictadas son con frecuencia olvidadas originando incidencias y alteraciones del orden y de la tranquilidad pública, que es deber del Poder Ejecutivo asegurar y garantir para todos los habitantes;

Que ya el gobierno del Estado de Buenos Aires, en Decreto de 11 de Mayo de 1860, y que lleva las firmas de Mitre y de Sarmiento, señaló que esa costumbre de los particulares residentes de atribuirse como un derecho, el de izar banderas extranjeras, celebrando acontecimientos políticos o militares de cada nación del mundo, importaba traer al país "sus cuestiones y pasiones hostiles, con agravio de aquellos a quienes fueron adversos dichos sucesos, habiendo dado lugar a hechos perturbadores del reposo y de la tranquilidad de los habitantes y dejando presentir mayores en lo sucesivo desde, que es imposible responder de la prudencia y decoro de las masas de individuos exaltados por sentimientos que no todos participan";

Que los dictados de previsión que inspiraron esa medida de gobierno han seguido determinando normas permanentes en las reglamentaciones subsiguientes a partir del Decreto de Sarmiento, de fecha 19 de Mayo de 1869, sobre el uso de la bandera nacional, y las de naciones extranjeras, con las cuales la República Argentina cultiva relaciones de amistad, exigiendo para los particulares residentes en el territorio, autorización previa, señalando el lugar que le corresponde a la bandera argentina;

Que ante esas normas no derogadas, no se debe permitir que sin esa autorización previa se ostenten en reuniones públicas, asambleas o desfiles, banderas o insignias que no correspondan a nación alguna y que al enarbolarlas como afirmación de propósitos atentatorios contra las instituciones del orden social, puedan determinar reacciones combativas en los habitantes que no participan de tales ideologías;

Por lo expuesto,
El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda prohibido en las reuniones públicas, asambleas, manifestaciones o desfiles, el uso de otras banderas que la argentina y las de las naciones extranjeras con quienes la República mantiene relaciones de amistad.

Art. 2.° — Ese uso se ajustará a las reglamentaciones vigentes, las cuales se mantienen.

Art. 3.° — Los gobiernos de Provincias, como agentes naturales del gobierno federal, en sus respectivos territorios y las autoridades nacionales en todos los lugares sujetos a esta jurisdicción, quedan encargados del cumplimiento del presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombramientos por ascensos, en esa Policía

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.806. — Atento las propuestas formuladas por la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital, el siguiente personal:

Oficial Mayor, (Comisario Inspector), en vacante existente, al Oficial 5.°, (Comisario), Juan Garibotto; Oficiales 5.° (Comisarios); en vacantes existentes, al Oficial 9.°, (Subcomisario), Joaquín Cusell; en reemplazo de Juan Carlos Correa, cuya jubilación de oficio se solicita, al Oficial 9.°, (Subcomisario) Luis García y en reemplazo de Juan Garibotto, que es promovido, al Oficial 9.° (Subcomisario) Eugenio Teodoro Alemán.

Oficiales 9.°, (Subcomisario) en vacantes existentes a los Auxiliares 1.°, (Auxiliar): Enrique Lucio Rojas, Manuel Arés, Benito Emiliano Cembrero, Eufemio Marcelino Valenzuela, Manuel Andreu, Ricardo Florentino Correa, Manuel Sánchez Merino, Néstor Honorio Rodríguez, Alejandro Sosa; en reemplazo de Joaquín Cusell, a Raúl Luis Rey; en reemplazo de Luis García, a Arturo Osvaldo Martín; en substitución de Eugenio Teodoro Alemán, a Ernesto Manuel Belaunde; en reemplazo de Arturo Benjamín Vieyra, cuya jubilación de oficio se ha solicitado, a Juan Tomás Traverso y en reemplazo de Enrique Eduardo Méndez, cuya jubilación de oficio se ha solicitado, a Nicolás Moreno.

Auxiliares 1.°, (Auxiliar) en vacantes existentes, a los Auxiliares 3.°, Inspector): Mariano Víctor Urribarri, Ventura Verges, Fermín Genaro Rivero, Pedro Couette, Lorenzo D'Alessandro, Teodoro Carmelo Sabbino, Juan Carlos Sodini, Carlos Alberto Muñoz; en reemplazo de Enrique Lucio Rojas, que es promovido, a Fernando León; en reemplazo de Manuel Arés, a Francisco Bertoni; en substitución de Benito Emiliano Cembrero, a Jorge Anselmi; en lugar de Eufemio Marcelino Valenzuela, a Santiago Martínez; en reemplazo de Manuel Andreu, a Aníbal Julián Argüello; en reemplazo de Ricardo Florentino Correa, al Auxiliar 2.°, (Delegado), Sagunto Torres; en reemplazo de Manuel Sánchez Merino, a Juan Andrés Ducasse; en substitución de Néstor Honorio Rodríguez, a José Antonio Villanueva; en lugar de Alejandrino Sosa, a José Salinas; en vacante existente, a Marcos Larraburu, José Manuel Carlés, Julián Salazar, Felipe Silva, Alberto Bacigaluppo, Ignacio Oscar Lucero Guiñazú; en substitución de Raúl Luis Rey, a Feliciano Juan Cruz; en reemplazo de Arturo Osvaldo Martín, a Adolfo Lorenzo Sebastián Mongiardino; en vacante existente, a Rómulo Enrique Eliseo Daus; en reemplazo de Ernesto Manuel Belaunde, al ex Auxiliar 1.° (Auxiliar) Bernardo Dillón, a quien se le reincorpora; en reemplazo de Juan Tomás Traverso, al ex Auxiliar 1.° (Auxiliar) Federico Leo Mallada, a quien se le reincorpora; y en lugar de Nicolás Morano, a Severo Noto.

Auxiliares 3.° (Inspector), en vacantes existentes a los Auxiliares 6.° (Ayudante): Enrique Fentanes, Arístides Oscar Rimoldi, Emilio Alberto Lacoste, Agapito Jacinto Pardo, Miguel Vallone, *Rafael Juan Martino, Angel Rafael Nigro,* Eugenio Claudio Benítez, Ricardo Emilio Leonidas García, Alejandro César del Río, Victorio Mele, Héctor Darío Suárez, Rodolfo Gabriel García, Aníbal García, Tomás Aniceto Mora, Eduardo Francisco Licceri, Jacinto Federico Sandoval, Blas Julio Luis Contardi, Salvador Amado Corona, Miguel José Bietti, Ricardo Vicente Uzal, José Ramón Tabacchi; en reemplazo de Mariano Víctor Urribarri, a Manuel Augusto Mauricio García; en lugar de Ventura Verges, a Santos Mazza; en substitución de Fermín Genaro Rivero, a Miguel Gamboa; en lugar de Pedro Couette, a Roque Ernesto Muscio; en reemplazo de Lorenzo D'Alessandro a Arturo Hernández; en substitución de Teodoro Carmelo Sabbino, a Domingo Antonio D'Agostino; en lugar de Juan Carlos Sodino a Adolfo Nomberto Franco; en substitución de Carlos Alberto Muñoz a Eduardo Edelmiro Páez; en reemplazo de Rómulo Enrique Eliseo Daus, a Eduardo Cabaut; en reemplazo de Fernando León, al Auxiliar 6.° (Agente de 1a. clase de Investigaciones) Víctor Manuel Morán; en reemplazo de Jorge Anselmi, al Auxiliar 6.° (Agente de 1ra. de Investigaciones) José Romero; en lugar de Santiago Martínez, al Auxiliar 6.° (Agente de Investigaciones de 1ra.) Julio Restituto Fortunato; en reemplazo de Aníbal Julián Argüello, al Auxiliar 6.° (Agente de 1ra. clase de Investigaciones) José Hubert; en reemplazo de Juan Andrés Ducasse, al Auxiliar 6.° (Agente de 1ra. clase de Investigaciones) José Gregorio Sarrieta; en reemplazo de José Antonio Villanueva, al Auxiliar 6.° (Agente de 1ra. clase de Investigaciones) Enrique Silvano Gauto, en lugar de Marcos Larraburu, al Sargento 1.° del Cuerpo de Bomberos, José Antonio Breglia; en substitución de José Manuel Carlés, al Sargento 1.° del Cuerpo de Bomberos, José Inocencio Duguerre; en lugar de Julián Salazar, al Sargento 1.° del Cuerpo de Bomberos Héctor Doyharzábal; en substitución de Felipe Silva, al Sargento del Cuerpo de Bomberos, Carlos Illana; en lugar de Alberto Bacigaluppo, al Sargento del Cuerpo de Bomberos, Ricardo Pedro Cabrera; en reemplazo de Ignacio Oscar Lucero Guiñazú, al Sargento del Cuerpo de Bomberos, Joaquín Valentín Pérez; en lugar de Feliciano Juan Cruz, al Sargento del Cuerpo de Bomberos, Rosendo Abraham Rodríguez; en substitución de Adolfo Lorenzo Sebastián Mongiardino, al Sargento del Cuerpo de Bomberos, Carlos Pascual Nizzola y en substitución de José Salinas, al ex Auxiliar 3.° (Inspector) Juan Mario Castelli, a quien se le reincorpora.

Auxiliares 5.° (Ayudante) en vacantes existentes a: el Auxiliar 6.° (Telegrafista de 2da. clase) Escolástico Julián Oribe; Auxiliar 7. (Telegrafista de 3ra. clase) Arturo Manfredi; a los Ayudantes Mayores (Escribientes) Rómulo Marcelo Parisi, Gumersindo Rodolfo Becerra y Juan Rodolfo Mora; Auxiliar 6.° (Telegrafista de 2da. clase), Domingo Carusi; Ayudantes Mayores (Escribientes) Antonio Armando Porcelli y Francisco Manuel Vicente; Auxiliares 7.° (Telegrafistas de 3ra. clase), Esteban Armando Parodi y Orlando Dell'Inmagine; Auxiliar 6.° (Telegrafista de 2da. clase), José Saverio Bernacci; Auxiliares 7.° (Telegrafistas de 3ra. clase), Francisco Ernesto Castro y Antonio Paniagua Fernández; Ayudante Mayor (Escribiente), Antonio Teófilo Laratro; en reemplazo de Enrique Fentanes, al Ayudante Mayor (Escribiente) Juan Anselmi; en substitución de Arístides Oscar Rimoldi, al Ayudante Mayor (Escribiente), Edgardo Rufino Mayan; en reemplazo de Emilio Alberto Lacosta, al Ayudante Mayor (Escribiente), José Antonio Delgado; en substitución de Agapito Francisco Pardo, al Ayudante Mayor (Escribiente), Arturo Osvaldo Gallone; en lugar de Miguel Vallone, al Auxiliar 7.° (Telegrafista de 3ra. clase), Juan Ernesto Curto; en reemplazo de Rafael Juan Martino, al Ayudante Mayor (Escribiente), Maximino Augusto Balado; en reemplazo de Angel Rafael Nigro, al Ayudante Mayor (Escribiente) Luis Angel Barattini; en substitución de Eugenio Claudio Benítez, al Auxiliar 7.° (Telegrafista de 3ra.) Guillermo Busso; en reemplazo de Ricardo Emilio Leonidas García, al Ayudante Mayor (Escribiente) Aníbal Fioritto; en substitución de Alejandro César del Río, al Ayudante Mayor (Escribiente), Rómulo Victoriano Oliveri; en reemplazo de Victorio Mele, al Auxiliar 7.° (Telegrafista de 3ra. clase), Amadeo Carmen Cicconetti; en substitución de Héctor Darío Suárez, al Ayudante Mayor (Escribiente) Pascual Luis Julián Patricelli; en lugar de Rodolfo Gabriel García, al Ayudante Mayor (Escribiente) Reinaldo Eustaquio José Pedro Fantín; en substitución de Aníbal García, al Ayudante Mayor (Escribiente) Domingo Bolán; en reemplazo de Tomás Aniceto Mora; al Ayudante Mayor (Escribiente) Augusto Valenti; en lugar de Eduardo Francisco Licceri, al Ayudante Mayor (Escribiente), Osvaldo Tíbulo Yañe; en reemplazo de Jacinto Federico Sandoval, al Ayudante Mayor (Escribiente) Rafael Delgado; en substitución de Blas J. L. Contardi, al Ayudante Mayor (Escribiente), Amancio Ramón Reguera; en reemplazo de Salvador Corona, al Ayudante Mayor (Escribiente) Salvador Diego Páez; en vacante existente al Ayudante Mayor (Escribiente) Antonio Orestes Trucco y en reemplazo de [illegible]do Cabaut, al Ayudante Mayor (Escribiente) Alfredo Grecco.

Ayudantes Mayores (Escribientes), en vacantes existentes, a los Agentes Meritorios; Ricardo Víctor Nielsen, Florentino de la Quintana; Carlos Leonardo Cornell, Carmelo Savarese, Ricardo Alfredo Sidders, Juan Carlos Alberto Dicaprio, Carlos Martín Máximo Sagari, Julio César Angel de Rose, Pedro Domingo Fernández, Marcelino Plácido Quinto Venara, Eduardo Ireneo Castanie, Delfor Carmelo Paternoste, Alejandro Molisani, en reemplazo de Rómulo Marcelo Parisi; Francisco Cerrato, en substitución de Gumersindo Rodolfo Becerra; Leopoldo Enrique López, en lugar de Juan Rodolfo Mora; en reemplazo de Antonio Armando Porcelli, al Aux. 8.° (Telegrafista de 4a. clase) José Rivero; en reemplazo de Francisco Manuel Vicente, al Agente Meritorio, Florentino Marcelo Floria; en substitución de Antonio Teófilo Laratro, al Agente Meritorio, Adolfo Varela; en lugar de Juan Anselmi, al Agente Meritorio, Carlos Alberto Pereyra; en substitución de Edgardo Rufino Mayán, al Agente Meritorio, Alberto Emilio Sosa; en reemplazo de José Antonio Delgado, al Agente Meritorio, José Manuel Lauceano Vega; en lugar de Arturo Osvaldo Gallone, al Agente Meritorio, Filemón Francisco Almirón, en lugar de Maximino Augusto Balado, al Agente Meritorio Francisco Henrich; en substitución de Luis Angel Baratini, al Agente Meritorio, Leopoldo Alejandro Fossa; en lugar de Aníbal Fiorito, al Agente Meritorio, Adolfo Luis Raggi; en reemplazo de Rómulo Victoriano Olivier, al Agente Meritorio Roque Rafael Muñoz; en substitución de Pascual L. J. Patricell,i al Agente Meritorio, Norberto Morere; en reemplazo de Reinaldo E. J. P. Fantín, al Agente Meritorio, Horacio Bustamante; en lugar de Domingo Bolán, al Agente Meritorio, Pedro Pelecano; en substitución de Augusto Valente, al Agente Meritorio, Juan Celestino García; en lugar de Osvaldo Tíbulo Yañe, al Agente Meritorio, Armando Lucio Lorenzo; en lugar de Rafael Delgado, al Agente Meritorio Santos Spirito; en lugar de Amancio Ramón Reguera, al Agente Meritorio, Roberto Manuel Cernadas; en substitución de Salvador Diego Páez, al Agente Meritorio Amílcar Asdrúbal Bolaños; en vacante cixistente, al Ayudante Mayor (Agente de 3ra. clase de Investigaciones) Marcelino Héctor Fernández; en reemplazo de Antonio Orestes Trucco, al Ayudante Principal (Apuntador) Martín Loigo; en substitución de Alfredo Grecco, al Agente Meritorio, José Luis Fasini y por promoción de Salvador Humberto Donadío, al Agente Meritorio, Eduardo Valentín Valiente.

Oficial 9.° (Inspector de la Sección Telégrafos y Teléfonos), en vacante existente, al Auxiliar 3.° (Encargado de turno de la misma), Oediglio Pagnesin Pagonessa.

Auxiliar 2.° — (Subinspector de la Sección Telégrafos y Teléfonos) en vacante existente, al Auxiliar 3.° (Encargado de turno de la misma), Francisco Rizzo.

Auxiliares 3.° (Encargado de turno de la Sección Telégrafos y Teléfonos) al Auxiliar 4.° (Telegrafista de 1ra. clase) Ismael Pastor Ruales, por promoción de Cediglio P. Pagonessa; (Encargado de turno de la Sección Telégrafos y Teléfonos) por promoción de Francisco Rizzo, al Auxiliar 4.° (Telegrafista de 1ra. clase) Manuel Gervasio Peccetto.

Auxiliares 4.° (Telegrafistas de 1ra. clase); en vacantes existentes, a los Auxiliares 6.° (Telegrafistas de 2da. clase), Bernardo Laneria y Roque Antonio Deluca; por promoción de Ismael Pastor Ruales, al Auxiliar 6.° (Telegrafista de 2.ª clase), José Cristina y al de igual categoría, Vicente Cayetano Garramone, por promoción de Manuel Gervasio Peccetto.

Auxiliares 6.° (Telegrafista de 2da. clase), a los Auxiliares 7.° (Telegrafistas de 3ra. clase), Arturo Emilio Leoni, en vacante existente; Gerónimo Randisi, por promoción de Escolástico J. Oribe; Julio P[illegible], por promoción de Domingo Carusi; José Cristóbal Triulzi, por promoción de José S. Bernacchi; Norberto Alfonso Nardelli, por promoción de Lorenzo González Alvarez; Angel Bernasconi, por promoción de Bernardo Laneri y Silvano Eduardo Rodríguez, por promoción de Roque Antonio Deluca.

Auxiliares 7.° (Telegrafistas de 3ra.) a los Auxiliares 8.° (Telegrafistas de 4ta. clase): Leonel Alberto Pucciarelli, en vacante existente; Emilio Venancio Gazeón, por promoción de Arturo Emilio Leoni; José Serra, por promoción de Gerónimo Randisi; Víctor Eduardo Franza, por promoción de Julio Rogelio Constenla; Julián Pagliero, por promoción de José Cristóbal Triulzi; Francisco Ricardo Vitallini, por promoción de Norberto A. Nardelli; Roberto Osvaldo Pisani, por promoción Angel Bernasconi; Antonino Lindolfo Becker, por promoción de Silvano E. Rodríguez; Ernesto Zorrilla, por promoción de Arturo Manfredi; Gerardo Barone, por promoción de Esteban A. Parodi; Antonio Víctor Lamanna, por promoción de Orlando Dell'Inmagine; Reinaldo Sormanni, por promoción de Francisco E. Castro; Rafael Durazzo, por promoción de Antonio Paniagua Fernández; Miguel Angel Linares, por promoción de Juan Ernesto Curto; Lorenzo Oscar Blaco, por promoción de Guillermo Busso y Alberto Hernández, por promoción de Amadeo C. Cicconetti.

Auxiliares 8.° (Telegrafistas de 4ta. clase), a los Ayudantes 1.° (Telegrafistas de 5ta. clase), en vacantes existentes: Eustaquio Larroulet, León Baizer, Ernesto Angel Quevedo, Benedicto Di Bello; Pascual Renis, por promoción de José Rivero; Alfonso Mazea, por promoción de Leonel A. Pucciarelli; Luis Ismael Martínez, por promoción de Emilio V. Gazeón; Jesús Graino, por promoción de José Serra; León Longo, por promoción de Víctor E. Franza; Vicente Linardi, por promoción de Guillermo J. Pagliero; Angel Pascual Chiara, por promoción de Francisco R. Vitallini; Héctor Camilo Do Caro, por promoción de Roberto O. Pisani; Felipe Santiago Orozco, por promoción de Antonio L. Becker; José Luis Barrero, por promoción de Ernesto Zorrilla; Salvador Caparelli, por promoción de Gerardo Barone; Arístides Constantino Exarchos, por promoción de Antonio V. Lamanna; José Carlos Schuller, por promoción de Reinaldo Sormanni; Alejandro Gondar, por promoción de Rafael Durazzo; Juan Carlos Giovannoni, por promoción de

Miguel A. Linares; Evaristo Esteban León, por promoción de Lorenzo O. Díaco y Federico Pedro Gutiérrez, por promoción de Alberto Hernández.

Ayudante 1.° (Telegrafista de 5a. clase), por promoción, a los suplentes Telegrafistas extraordinarios: Pedro Quiroga; Máximo Hipólito Silva; Francisco Apolonio; Próspero Castronuovo; Luis De Rose; José Pérez; Néstor Sánchez; Alfredo Pietrantonio; Mario Coscia; Hércules Eduardo Bonis, José Carmelo Rugna; Velarde Machín; Carlos Alberto Brera; Enrique Pablo Martínez; Lucio Ruiz y suplentes Telegrafistas: Luis Nagle, Francisco Pascual Lettieri; Eligio Balbino Chavarría y José Vicente Italiana.

Auxiliar 2.° (Delegado de la Alcaidía de Menores) en vacante existente, al Ayudante Mayor (Escribiente) Salvador Humberto Donadio.

Auxiliar 6.° (Ayudante de Caballeriza) en vacante existente, a Antonio Alberti.

Ayudante Mayor (Practicante de la Sección Sanidad) al Ayudante Mayor (Agente de 3ra. clase de Investigaciones) Carlos María Baltasar Méndez Muñoz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Levantando la exoneración al Auxiliar, don A. Sánchez.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

20.934. — Exptes. 25.211-P-1930. — 29.983-G-1931. — 28.892-S-1930. — 2.206-S-1932. — 0.242-S-1933. — Visto lo solicitado en el presente expediente y atento lo informado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la exoneración dispuesta por decreto de fecha 22 de Septiembre de 1930, del Auxiliar de la Policía de la Capital, don Antonio Sánchez, y declárase cesante con igual fecha.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Pensión mensual al Marinero de 1ra. de la P. Gral. Marítima, don J. M. Acosta.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

20.990. — Visto el pedido formulado por José María Acosta solicitando se le acuerde los beneficios de la Ley de Amparo número 4235, con el sueldo de que gozaba en la época en que se estableció su incapacidad definitiva para continuar prestando servicios en la Prefectura Marítima, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que de los informes de fojas 1, 15 y 30 y de las declaraciones prestadas por el recurrente a fojas 18 y por los testigos a fojas 20, 21 y 28, resulta que el marinero de la Prefectura, José Martín Acosta, en circunstancia que realizaba actos del servicio, sufrió un accidente, que le produjo "una luxación traumática con desgarraduras de los ligamentos de la articulación del pie derecho y herida desgarrada de los tejidos blandos correspondientes al sitio de la luxación" (inf. médico de fojas 2).

2.° — Que sometido al tratamiento correspondiente, se le acordaron sucesivas licencias, por no hallarse en condiciones de volver al servicio, a consecuencia de las lesiones sufridas (fs. 3 y 7).

3.° — Que los dictámenes emitidos por los médicos a fojas 5, 6 vta., 10 vta., y 40, demuestran que las lesiones recibidas por el recurrente desempeñando actos del servicio "lo imposibilitan físicamente para las funciones activas de marinero de la Subprefectura Marítima (servicio de vigilancia)" y por lo tanto lo hacen acreedor al beneficio que solicita". (fs. 40).

4.° — Que no obstante depender del Ministerio de Marina, el empleado que reclama los beneficios de la Ley de Amparo, corresponde pronunciarse en la petición al Ministerio del Interior, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha 20 de Noviembre de 1923.

5.° — Que el decreto de fecha 20 de Octubre de 1915, declara incluído en los beneficios de la Ley al Personal de la Policía aduanera y de los resguardos de la República, que se inutilicen por hechos o accidentes en el desempeño del servicio.

6.° — Que de las pruebas e informes periciales de que se ha hecho mérito y del dictamen del señor Procurador del Tesoro, corriente a fojas 46, resulta que en el caso militan los requisitos legales exigidos para la procedencia de la pensión que se reclama Ley N.° 4235).

7.° — Que en lo que se refiere al monto de la pensión que solicita el recurrente a fojas 43, corresponde acordarle "la equivalente al sueldo de que gozaba el interesado cuando le sobrevino la incapacidad definitiva que le puso en el caso de solicitarla" (S. C. Nacional t. 142, pág. 386), aunque la asignación fuera inferior en el momento que se produjo el accidente (informe fs. 44).

8.° — Que ese derecho ha sido consagrado por resoluciones judiciales (S. C. Nacional t. 142, pág. 386) y por precedentes administrativos (decretos de fecha 31 de Agosto de 1925 y 6 de Abril de 1927, B. Oficial número 9453 y 9919).

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, al Ayudante 4.° (Marinero de 1ra.), de la Prefectura General Marítima, don José Martín Acosta, a partir del día que dejó de prestar servicio.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se cubrirá de rentas generales con imputación a la Ley 4235 (de Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Queda en posesión de la cartera, el señor Ministro Secretario de Estado, doctor A. de Tomaso.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

21.000. — Habiendo desaparecido las causas que motivaron el alejamiento momentáneo de sus funciones, del señor doctor don Antonio de Tomaso, Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en posesión de la cartera de Agricultura, el señor Ministro Secretario de Estado de ese Departamento, doctor Antonio de Tomaso.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el titular de la cartera del Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando Canciller de segunda clase en el Consulado de la República, en Milán, al señor Enrique Fantoni.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.433. — 44. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Canciller de segunda clase en el Consulado de la República, en Milán, al ciudadano don Enrique Fantoni, (Clase 1892, D. M. 2 Matrícula N.° 240.194).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Designando al señor F. Agustín Pinedo Director General de Aduanas; al doctor Daniel Antokoletz, Asesor Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores; al Dr. Andrés Máspero Castro, Director de Comercio e Industria del Ministerio de Agricultura y las personas que integran la Subcomisión encargada del estudio de las relaciones, comerciales con Chile; para que conjuntamente con los delegados que fueron designados por el Gobierno Chileno, procedan al estudio del referido convenio.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.635. — 45. — Visto lo establecido en el acta suscripta en Santiago de Chile, con fecha 29 de Marzo de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que deben reunirse en esta Capital, los delegados chilenos y argentinos, a fin de continuar los estudios técnicos relativos a la celebración de un Convenio comercial, en substitución del "modus vivendi" firmado el 12 de Noviembre de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor F. Agustín Pinedo, Director General de Aduanas; al doctor Daniel Antokoletz, Asesor Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores; al doctor Andrés Máspero Castro, Director de Comercio e Industrias del Ministerio de Agricultura y a las personas que integran la Subcomisión encargada del estudio de las relaciones comerciales con Chile; para que conjuntamente con los Delegados que fueren designados por el Gobierno Chileno, procedan al estudio del referido convenio.

Art. 2.° — Las personas designadas podrán recabar de las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las informaciones de orden económico o financiero que necesitaren para el mejor desempeño de su misión.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Declarando cesante al Cónsul de segunda clase en Fray Bentos, don Ramón V. Rendón, Promoviendo a Cónsul de segunda clase al actual Cónsul de tercera, auxiliar del Consulado General en Montevideo, don Alberto Gache (h.) nombrando Cónsul de tercera clase en Cádiz, al ciudadano don Julio Argentino Rodríguez Saa.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.639. — 46. — Vista la nota número 47 de la Embajada de la República en el Uruguay, de fecha 16 de Febrero último,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Cónsul de segunda clase en Fray Bentos, don Ramón V. Rendón.

Art. 2.° — Promuévese a Cónsul de segunda clase, al actual Cónsul de tercera, Auxiliar del Consulado General en Montevideo, D. Alberto Gache (hijo). (Clase 1885, D. M. 1, C. M. 576.331).

Art. 3.° — Nómbrase Cónsul de tercera clase en Cádiz, al ciudadano, D. Julio Argentino Rodríguez Saa, (Clase 1905, D. M. 50, M. 3.204.979).

Art. 4.° — Extiéndanse la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pedro A. Dhers Garros. — Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21198. — 1066. — Dto. 172. — Encontrándose vacante el cargo de Subsecretario Financiero del Ministerio de Hacienda, y habiéndose suprimido, por decreto de fecha 4 de Abril ppdo., el puesto de Subsecretario Administrativo, lo que importa confiar a una Subsecretaría las funciones correspondientes,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Encárgase de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, al actual adscripto, doctor Pedro A. Dhers Garrós, sin perjuicio de su cargo permanente como funcionario superior del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Varios importadores de papel. — Prorrogando vigencia reglamentación de la franquicia despacho papel para diarios, revistas, etc.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.734. — 960. — Exp. 1696-V-1933. — Dto. N.° 69. — Vista la presentación de varios importadores de papel, en la que solicitan se prorrogue por un plazo prudencial, la vigencia del Decreto N.° 14.291, de 16 de Diciembre último, reglamentario de la franquicia que la Ley número 11.588, acuerda a los papeles destinados a la impresión de libros y revistas de carácter literario, científico y de información general; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se estableció que la vigencia de sus disposiciones comenzaría a partir de los ciento veinte días de su publicación en el Boletín Oficial, la que se registró el día 24 del mismo mes y año, pero con un error, consistente en señalar el plazo de ciento ochenta días, en lugar de ciento veinte;

Que la rectificación de dicho error de publicación se efectuó en el número del Boletín correspondiente al 4 de Marzo ppdo., es decir, con tiempo insuficiente para, según manifiestan los recurrentes, prevenir las consecuencias del nuevo régimen implantado, atento las exigencias y formalidades que deben satisfacer, en virtud de lo preceptuado por el citado Decreto, en su carácter de importadores;

Que, siendo atendible la razón invocada, es equitativo acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase en sesenta días más, el plazo de ciento veinte días, señalados en el Decreto número 14.291 de 16 de Diciembre último, para la vigencia del mismo, debiendo entenderse dicho plazo, por consiguiente, extendido a ciento ochenta días de su primera publicación en el Boletín Oficial (24 de Diciembre de 1932).

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Tarnopolsky Juan. — Confirmando resolución Ministerial, denegatoria devolución derechos.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.735. — 961. — Exp. 1070-T-1933. — Dto. N.° 70. — Vista la presentación del señor Juan Tarnopolsky, en la que solicita se confirme la resolución de fecha Febrero 7 último, por la que no se hace lugar a la devolución de lo que sostiene haber abonado de más en concepto de adicional de 10 o|o, en varias par-

tidas de madera terciada de origen finlandés; y resultando de los actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de Febrero último (R. V. número 206), recaída en el expediente número 5947-T-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

María Mariño, viuda de Villace. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.680. — 962. — Exp. 760-V-1933 — 467-V. — Visto que doña María Mariño, viuda de Villacé, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 89.50 moneda nacional, que en concepto de multa, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que el origen de la deuda en cuestión, fraude por carecer de estampillas fiscales las mercaderías del negocio de la recurrente que se mencionan en autos, y la falta de relación entre su importe y el monto del capital con que gira su negocio, pesos 20.000, aconsejan denegar el pedido interpuesto.

Que por otra parte, tratándose de la aplicación de una pena, no puede tomarse en consideración el sacrificio que su cumplimiento reporte a la causante, ni las dificultades que pueda ocasionarle.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Fijando precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcoholes.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.679. — 963. — Exp. N.° 925-I-1933. — 468-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva al Ministerio de Hacienda, el presente expediente, relativo a la fijación de precio del litro de mezcla de desnaturalizante para alcoholes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.° de la Ley número 4298 y 105 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, fíjase en la suma de ($ 0.81 m|n.) ochenta y un centavos moneda nacional de curso legal, el precio de venta del litro de desnaturalizante para alcoholes, de la mezcla denominada "D. O.-140", compuesta con las substancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría de la Administración del ramo, y el Servicio de Desnaturalización de la misma dependencia.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Acción Católica Argentina. — Confirmando resolución ministerial, denegatoria de exención territorial.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.678. — 964. — Exp. N.° 686-A-1933. — 469-V. — Visto que la "Acción Católica Argentina', se presenta solicitando se confirme por decreto del Poder Ejecutivo, la resolución del Departamento de Hacienda, número 21-V, de fecha 12 de Enero de 1932, recaída en el expediente número 1977-V-1931,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 12 de Enero de 1932, recaída en el expediente número 1977-V-1931 y la siguiente de fecha 10 de Febrero de 1933, que deniega la reconsideración de aquélla,

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramiento

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.731. — 965. — Dto. N.° 174. — Visto lo manifestado precedentemente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros, número 19.817, de 4 de Abril del corriente año, que transfiere a partir del 1.° de Abril, un cargo de Auxiliar 5.° del ítem 1, inciso 4, Dirección General de Navegación y Puertos, del Anexo I, al ítem 1, inciso 11, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos del Anexo D,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 5.° de la Oficina de Cheques de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a don Felipe S. Ferreyra, (Clase 1899, D. M. 3, M. 334.928).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Exp. 16-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Bernabela Gerez Santillán, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos doce pesos ($ 312.00 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos (pesos 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Bernabela Gerez Santillán, Maestra de la Escuela número 19 del Consejo Escolar 15.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Exp. 24-H-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elvira Hawkes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 272.45 m|n.) y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y tres centavos (pesos 258.83 m|n.) moneda nacional, a doña María Elvira Hawkes, Secretaria de la Escuela Normal de Tucumán.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Exp. 52-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Bernardo Sacramento Cruz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 8 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos con diez y seis centavos (pesos 325.16 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 308.90 m|n.), a don José Bernardo Sacramento Cruz, Bibliotecario del Colegio Nacional Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Exp. 64-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Amaya, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 6 vta. y 7, acredita estar físicamente, imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de a Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.583 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos (pesos 171. m|n.) moneda nacional, a don José Amaya, Sereno del Consejo Nacional de Educación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.726. — 966. — Dto N.° 318. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos (pesos 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Bernabela Gerez Santillán, Maestra de la Escuela N.° 19 del Consejo Escolar 15.° (Exp. 2389-G-933).

2.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y tres centavos (pesos 258.83 m|n.) moneda nacional, a doña María Hawkes, Secretaria de la Escuela Normal de Tucumán. (Exp. 2335-H-933).

3.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con noventa centavos ($ 308.90 m|n.) moneda nacional, a don José Bernardo Sacramento Cruz, Bibliotecario del Colegio Nacional Buenos Aires. (Exp. 2393-S-933).

4.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos (pesos 171.00 m|n.) moneda nacional, a don José Amaya, Sereno del Consejo Nacional de Educación (Exp. 2398-A-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

Exp. 7-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Centurión Cienfuegos, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja, se comprueba que el solicitante está físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y tres (33) años de servicios en la Administración Nacional incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas;

Que los servicios prestados por el recurrente en la Aduana de la Capital y en el Banco de la Nación se computan, no obstante las exoneraciones que sufrió en virtud de sus posteriores reincorporaciones y de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Manuel Silva;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos diez pesos (pesos 210 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos (pesos 199.50 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Centurión Cienfuegos, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Eduardo Ocantos Acosta. — Martín Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Mantengo lo dictaminado por esta Procuración con fecha Septiembre 1.° de 1931. — Buenos Aires, Abril 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.727. — 967. — Exp. 7182-C-931. — Dto. N.° 319. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de Agosto de 1931, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos (pesos 199,50 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Centurión Cienfuegos, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Rectificando resolución en una pensión

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Vista la observación puesta en la nota final del informe de Contaduría de fojas 20,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve

1.° — Declarar que el nombre del causante de esta sucesión, es Juan Miguel Ruiz y no Juan Manuel Ruiz, como erróneamente figura en la resolución de fojas 16 y Decreto de fojas 18.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Tome nota Contaduría y archívese previa reposición y notificación de la interesada. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la nueva resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Abril 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.728. — 968. — Exp. 2415-C-932. — Dto. N.° 320. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 8 de Abril del corriente año, declarando que el nombre del causante de esta sucesión, es Juan Miguel Ruiz, y no Juan Manuel Ruiz, como erróneamente figura en la resolución de Diciembre 29 de 1932, y decreto aprobatorio de la pensión, de Enero 11 ppdo., y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de Abril 8 del corriente año, a que se alude en el preámbulo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Visto el pedido formulado a fs. 26, por la jubilación de doña Isabel Hilaria Brito de Barreiro, solicitando que se rectifique la resolución de fs. 18, de conformidad al estado civil que ahora acredita y teniendo presente que con las dos cédulas de identidad cuya copia se agrega, prueba la interesada que Isabel Hilaria Brito e Isabel Hilaria Brito de Barreiro, es una misma persona, por tener el mismo número,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Declarar que la resolución de fs. 18, por la que se acuerda jubilación ordinaria a doña Isabel H. Brito, debe tenerse por extendida a favor de doña Isabel Hilaria Brito de Barreiro.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Notifíquese a la recurrente, tome nota Contaduría y archívese previa reposición del sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.729. — 969. — Expte. 2416-C-933.— 321. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Abril del corriente año, declarando que la de Noviembre 23 de 1932, por la que se acuerda jubilación ordinaria a doña Isabel H. Brito, ex empleada de Correos y Telégrafos, aprobada por Decreto de Enero 9 de 1933, debe considerarse extendida a favor de doña Isabel Hilaria Brito de Barreiro, por haberse constatado que cambió de estado civil; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de fecha 3 de Abril del año en curso, a que se alude precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Fijando haber de una jubilación

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.730. — 970. — Expte. 7826-S-932. — 322. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, solicita se subsane el error en que se ha incurrido al fijar el monto de la jubilación acordada por Decreto N.° 14.775 de fecha 23 de Diciembre ppdo., a don Alberto Simón, ex empleado de Correos y Telégrafos de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Considérase el monto de la jubilación acordada de trescientos veintitrés pesos con diez centavos moneda nacional ($ 323,10 m|n.), en vez de trescientos cuarenta pesos con diez centavos ($ 340,10 m|n.), de igual moneda, que figura en el decreto aludido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Administración

Aprobando licitación pública realizada por la Casa de Moneda, para la provisión de varios artículos.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

971.-Acuerdo N.° 10.—Exp. 10.132-C-932 — Visto este expediente, relativo a la licitación pública que, de acuerdo con la autorización conferida por resolución de fecha 12 de Noviembre de 1932, celebró la Casa de Moneda con fecha 17 de Diciembre de 1932, para la provisión de combustible, drogas, artículos de fotografía, electricidad, ferretería, imprenta, limpieza y menaje, útiles de escritorio y artículos varios, destinados a cubrir las necesidades de la mencionada Repartición, durante el corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el acto de referencia celebrado con las formalidades de la leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron cuarenta y siete casas especializadas en los distintos renglones que componía la licitación, cotizando precios en la forma de que da cuenta el acta labrada a fs. 228 al 231, inclusive, por el Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que, formulado los correspondientes cuadros comparativos de precios y suprimidos por razones de economía los renglones que se refieren a la provisión de máquinas de sumar y té, la Casa de Moneda aconseja se apruebe las adjudicaciones en la forma que se propone; para lo cual se ha tenido en cuenta los precios más bajos ofrecidos, con excepción de algunos artículos que por su mejor calidad y reunir las condiciones para el uso a que ses destina, no ha sido posible aceptar la oferta más económica;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la licitación de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contabilidad N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Casa de Moneda, con fecha 17 de Diciembre ppdo., para la provisión de combustible, drogas, artículos de fotografía, electricidad, ferretería, imprenta, limpieza y menaje, útiles de escritorio y artículos varios, destinados a cubrir las necesidades de la mencionada Repartición, durante el corriente año.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión de los artículos de referencia, en las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base al remate y de conformidad a sus presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Ribereña del Plata	872.50
Francisco Francioni y Cía.	956.55
Eduardo Retienne S. en C.	703.23
Lutz, Ferrando y Cía.	307.66
Ferloni y Montes	993.57
Sisti y Franzetti	483.21
Calles, Fraga y Chernitsky	400.—
Rossi y Lavarello	199.10
Juan Cormick	340.10
Philips South American Exort	568.30
Talleres Metalúrgicos San Martín	314.31
David Hogg y Cía.	477.86
Ramón Olano	1.978.—
R. Lehmann y Cía.	1.316.17
D. Vande Rusten e hijo ..	646.54
Mlicke y Cía.	72.23
Serra Hnos.	424.50
Sanguinetti y Perrone	2.592.50
Compañía Técnica e Importadora S A., ...	150.14
C. B. Salerno y Hnos.	555.—
Fábrica Argentina de Alpartas	1.332.67
Compañía General de Aceites S. A.	16.80
Curt, Berger y Cía.	25.660.28
E. A. Philippe	220.40
Ch. Lorilleux y Cía.	1.428.95
The Ault y Wiborg Argentine Co.	2.073.10
Stocker y Cía.	1.243.70
Rafael Rey	1.050.—
Gath y Chaves Ltda.	828.20
Jacobo Peuser Ltda.	127.05
Taillhade y Cía.	87.28
Kee Lox Sales Corporation	90.—
Remington Tipewriter Co..	890.—
David Z. Campos	957.—
Total	$ 50.356.90

Artículo 3.° — La cantidad total de ($ 50.356.90 m|n.) cincuenta mil trescientos cincuenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal se imputará al Presupuesto de gastos para el año 1933, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 1	1.375.81
Al Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 2	1.067.50
Al Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 3	1.235.41
Al Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 4	13.211.60
A la Cuenta Especial "Casa de Moneda - Trabajos Especiales" materiales	33.466.58

Art. 4.° — La Casa de Moneda dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor de los artículos a suministrar, el importe de sus depósitos de garantía y formalice la firma Curt Berger y Cía., ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, en las condiciones del artículo 50 de la Ley N.° 11.577, el contrato de provisión respectivo; como asimismo devolverá los

depósitos de garantía a los licitantes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Casa de Moneda.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo.

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Cámara de Industria y Comercio de Especialidades Farmacéuticas y Perfumería. — Prorrogando por 90 días el plazo establecido en el Decreto de 27 de Enero ppdo.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.732. — 972. — Exp. 974-C-1933. 479-V. — Visto lo solicitado por la Cámara de Industria y Comercio de Especialidades Farmacéuticas y Perfumería y en atención a lo informado precedentemente por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de noventa días el plazo fijado por el Art. 3.° del Decreto de 27 de Enero ppdo., para el estampillado de las existencias comerciales de sueros y vacunas.

Quedan excluídos de esta prórroga los importadores y fabricantes de estos artículos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Deudores incobrables

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20.825. — 973. = 97. — Visto que la Contaduría General insinúa en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1077-C-1933. — Por la suma de ($ 15,95 m|n.) quince pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Pedro Offman, con motivo de la rotura de un cristal para escritorio.

2.° — Exp. 1078-C-1933. — Por la suma de ($ 27,48 m|n.) veintisiete pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex Encargado ad-honórem de la estafeta de "Kilómetro 20", don Justino Morales, por el extravío de un expediente.

3.° — Exp. 1079-C-1933. — Por la suma de ($ 5,00 m|n.) cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Atilio Antonio Gelmetti, por el extravío de la encomienda N.° 872.667.

4.° — Exp. 1167-C-1933. — Por la suma de ($ 49,87 m|n.) cuarenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de distintas prendas de vestuario no restituídas por el ex Cabo de la Escuela de Artillería don Antonio Basualdo.

5.° — Exp. 1080-C-1933. — Por la suma de ($ 8,00 m|n.) ocho pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda la ex Encargada de la Estafeta de Capilla del Sitón (Provincia de Córdoba), Srta. María Micaela Villareal Quinteros, importe de 10 almanaques, edición año 1930, que le fueron remitidos para su venta.

6.° — Exp. 1116-C-1933. — Por las sumas de $ 12 o|s. y $ 4,00 m|n., que adeuda la firma Froilán Muñoz y H. Badilla, en concepto de derechos de Aduana.

7.° — Exp. 1120-C-1933. — Por la suma de ($ 0,62 o|s.) sesenta y dos centavos oro, que adeuda la firma "Rapalo Magda de Serra y ($ 0,89 o.s.) ochenta y nueve centavos oro sellado, que adeuda la firma Rosario de Primo, en concepto de derechos de Aduana.

8.° — Exp. 1131-A-1933. — Por la suma de ($ 226,11 m|n.) doscientos veintiséis pesos con once centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Paulino Borget, en concepto de préstamo de semillas.

9.° — Exp. 1864-D-1932. — Por la suma de ($ 4,09 m|n.) cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Ramón Domínguez, en concepto de derechos de Aduana.

10. — Exp. 1117-C-1933. — Por la suma de ($ 7,20 m|n.) siete pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda la firma Procter, Garrat, Marston Ltda., en concepto de derechos de Aduana.

11. — Exp. 1118-C-1933. — Por la suma de $ 70,84 m|n., que adeuda Lidia Soria de Abate; $ 4,71 m|n., que adeuda la firma Ch. Palais; $ 9,82 m|n., que adeuda la firma Arturo Paulin Pascual y $ 7,95 m|n., que adeuda la firma L. Ferreyra Aldado, en concepto de derechos de Aduana.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.736. — 974. — 178. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1176-C-1933. — Contra el señor Andrés Pomi, por la suma de ($ 44,00 m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Exp. 1180-I-1933. — Contra el señor José Torressi, por la suma de ($ 240,00 m|n.) doscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.737. — 975. — 179. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1139-I-1933. — Contra doña Camila Castiglia, por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. 1141-I-1933. — Contra el señor José Villacaccina, por la suma de ($ 242,25 m|n.) doscientos cuarenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.738. — 976. — 180. — Expte. 788-I-933. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Misiones, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la Sucesión Quirino Gunther, por la suma de ($ 1.115,70 m|n.) un mil ciento quince pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica, bebida artificial y específicos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.739. — 977. — 181. — Expte. 1103-I-1933. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Rioja, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan a la Sucesión Nicolás Martínez, por la suma de ($ 25,00 m.n.) veinticinco pesos mone[illegible]cional de curso legal, en concepto de [illegible] adeudada al Fisco.

Art. [illegible] — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.741. — 978. — 182. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1174-C-1933. — Contra el señor M. Berdin, por la suma de ocho pesos moneda nacional de curso legal ($ 8,00 m|n.), en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Exp. 1181-I-1933. — Contra la S. A. Vitivinícola Lelio Surraco y Benedetto Ltda., por la suma de ($ 1.522,53 m|n.) un mil quinientos veintidós pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.742. — 979. — 183. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1137-I-1933. — Contra los señores Juan Cremaschi e Hijos, por la suma de $ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. 1138-I-1933. — Contra el señor Benjamín F. Nazar Anchorena, por la suma de ($ 1.174,95 m|n.) un mil ciento setenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los interese punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Exp. 1143-I-1933. — Contra la S. A. Vitivinícola de Mendoza, por la suma de ($ 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Exp. 1145-I-1933. — Contra el señor Matías Calero, por la suma de ($ 217,80 m|n.) doscientos diez y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Exp. 1146-I-1933. — Contra el señor Remo A. Viano, por la suma de ($ 366,00 m|n.) trescientos sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° Exp. 1149-I-1933. — Contra el señor Abraham J. Elaskar, por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Exp. 1159-I-1933. — Contra el señor Eduardo Yacobucci, por la suma de ($ 92,08 m|n.) noventa y dos pesos con ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Formosa Receptoría. — Confirmando fallo apelado por Gregorio Isaác Merenski, que impone una multa igual a los derechos de un fardo mercadería sin guía.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1237. — Expediente 8492-F-1932. — R. F. número 152. — Vista la apelación interpuesta por el señor Gregorio Isaác Merenski, contra el fallo de la Receptoría de Formosa, recaído en expediente Sumario número 44-S-1932, incoado por denuncia del Oficial del Resguardo señor Antonio Sánchez Almagro de que dicho señor, pasajero del vapor "General Alvear", conducía un fardo de mercaderías, sin guía; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 de las Ordenanzas de Aduana, los equipajes que se carguen sin el permiso o guía que acredite su

condición de removido, quedan sujetos en el puerto de su desembarque al pago de derechos de importación;

Que, en el presente caso, se trata de una mercadería de comercio, no comprendida en la definición de equipaje;

Que, debiendo considerarse exceso de carga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 723 de las citadas Ordenanzas, el caso encuadra en las previsiones del artículo 483, en cuya virtud corresponde el pago de derechos, como si los efectos procedieran del extranjero, y una multa igual a otro tanto, adjudicable al denunciante, tal como lo ha establecido la Receptoría en el fallo de que se recurre;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital Aduana. — Reformando fallo apelado por Julio Dell 'Oca, reduciendo pena diferencia calidad pintura.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1238. — Expediente 2514-C-1930. — R. F. número 153. — Vista la apelación deducida por el señor Julio Dell 'Oca, del fallo de la Aduana de la Capital recaído en el sumario número 244-D-1928, incoado por diferencia de calidad en pinturas, manifestadas como ocres y tierras en gneral, que se denunció en polvo no especificada, llamada "ferrite" (hidrato de hierro), de la partida 3229; sumario que fué resuelto por la Aduana imponiendo el pago de una multa equivalente al 50 o|o de la mercadería resultante; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que idéntica cuestión se planteó en el expediente número 71-C-929, en el que quedó demostrado que la norma de despacho de la mercadería de referencia es por la partida en que se denuncia (3229);

Que, en consecuencia, mediando en el presente caso las mismas circunstancias que se contemplaron para atenuar la pena impuesta por la Aduana, en la resolución de 9 de Marzo ppdo. (R. F. número 105), recaída en el precedente recordado, (desproporción del perjuicio fiscal y el valor de la mercadería);

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese la pena impuesta al 10 o|o de su valor.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Fiorentino & Molins multa diferencia derechos a papel para tapas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1239. — Expediente 5168-C-1932. — R. F. número 154. — Vista la apelación deducida por la firma Fiorentino & Molins, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado 1670 kilos papel de color y blanco de tapas, aforo kilo 0.08 más 60 o|o D. E. 0.08 más 25 o|o. de la partida 2594-A-, y lo que resultó, igual cantidad cartulina en general de la partida 2373, aforo kilo 0.20 más 60 o|o al 25 o|o; perteneciente al despacho de depósito número 141.678 del año 1931; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación a base del peso establecida por el Decreto de 22 de Marzo de 1926, lo ha sido para la mercadería cuyo carácter de papel o de cartulina pueda ofrecer dudas, y de ningún modo para los papeles con denominaciones y partidas propias, expresamente exceptuadas de esa regla;

Que, en consecuencia, siendo el artículo discutido un papel para tapas, como resulta de lo informado por la Oficina Química Nacional, no puede perder la clasificación de tal por razón de su peso, y su despacho corresponde por la partida 2594-A- de acuerdo a la manifestación comprometida;

Por tanto, de conformidad con lo resuelto en un caso análogo con fecha Febrero 21 de 1927 (R. F. número 46),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreseer, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Siemens Schuckert y Cía. clasificación interruptores para corriente eléctrica por la partida 1548.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1240. — Expediente 2740-C-1932. — R. F. número 155. — Vista la apelación deducida por Siemens Schuckert y Cía., contra el fallo de la Aduana de la Capital que le impone comiso a mercadería perteneciente al despacho de directo número 138.978 del año 1931; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, entre otra mercadería bien manifestada, se pide despachar 103 1|2 kilos accesorios de latón y material aislante para instalaciones eléctricas, como de valor declarado ($ 105.00) al 25 o|o, y se denuncia igual pesos sin envoltura metal amarillo trabajado en otras formas partida 1002 kilo 0.90 más 60 o|o más 10 o|o al 25 o|o;

Que con la muestra a la vista puede comprobarse que se trata de interruptores completos, cuya denominación, según informe del Ministerio de Marina, es "interruptor estanco unipolar para intemperie", usado principalmente a bordo, en los mamparos de los gardacalores y en todos los sitios donde puedan ser afectados por el agua de mar o por la excesiva humedad del aire. En tierra se usa en los cuartos de baño y en los lugares húmedos de ciertas fábricas. El interruptor —añade la información técnica aludida— está constituído por un cuerpo de latón en cuyo interior se encuentra el dispositivo destinado a interrupir la corriente, colocado sobre un asiento aislador; los prensa—estopa del pasaje y el vástago central de interrupción que mantiene la estanqueidad son de bronce. Ninguna parte es de hierro, ni podría serlo dado el destino del aparato;

Que a los efectos de su clasificación arancelaria no es posible excluirlos de la Sección Eléctricidad de la Tarifa:

Que en esta Sección podría sólo ser clasificado en alguna de las partidas del rubro de "accesorios" que, entre otros comprende a los interruptores;

Que en autos se ha sugerido la aplicación de la partida 1550, en razón de tratarse de accesorios de metal y en consonancia con la resolución de este Ministerio de Septiembre 15 de 1916; pero tal clasificación no conviene al caso, pués no se trata de piezas exclusivamente de metal, sino que contienen material aislante. En consecuencia, es de rigor el aforo por la partida 1548, que comprende a los accesorios de metal con base de porcelana, y cuyo aforo es igual que el de la partida 1002 en que el Vista denuncia comprendida a la mercadería en cuestión;

Que habiéndose manifestado accesorios de latón y material aislante, en forma que revela tratarse de mercadería no tarifado, y resultando sólo la envoltura de latón y el resto de bronce y material aislante, ha existido una falsa manifestación, que en el caso de un despacho en confianza habría producido menos renta que la legitimamente adeudada, por lo que corresponde la pena impuesta por la razón de exceder del 50 o|o la diferencia a que se refiere el artículo 66 de la Ley número 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado, debiendo, despacharse la mercadería por la partida 1548 de la Tarifa.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital Aduana. — Modificando fallo apelado por Oscar P. Maschwitz, imponiendo multa igual al valor de la marcadería válvulas de hierro.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1241. — Expediente 725-C-1933. — R. F. número 156. — Vista la apelación deducida por el Vista de la Aduana de la Capital, don Oscar Paul Maschwitz, del fallo de esa Repartición recaído en el sumario número 407-M-1932, por el que se impuso a la firma denunciada el pago de una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado en el despacho directo número 115.438 (año 1932), y lo que resultó de la verificación practicada en el mismo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente apela porque entiende que la liquidación practicada por la Oficina de Liquidaciones es errónea, pués a su juicio la diferencia en valor entre lo manifestado y lo que resultó, excede del 50 o|o, correspondiendo, en consecuencia, la pena de comiso;

Que por el documento de referencia se pide el despacho, entre otras, de cuatro partidas con distintas marcas, de un mismo artículo, y de la verificación resultan tres partidas bien manifestadas no así la restante, contramarcada Cecorp, que se compone de 4 cajones con 732 kilos, sin envolturas, válvulas de hierro, con el aforo, kilo $ 0.15 más 60 o|o más 10 o|o, al 25 o|o—partida 153—, resultando que dos de esos cajones, con peso de 460 kilos, contienen válvulas de hierro con hasta 40 o|o de multa amarillo, sin envoltura, aforo kilo $ 0.60 más 10 o|o, al 25 o|o.

Que el artículo 64 de la Ley número 11.281 establece: "Cuando se solicite a despacho o se facture a depósito una "partida" de mercaderías de la misma especie o calidad y se encuentra uno o más bultos que continen artículos de mejor especie o calidad y sujetos por lo tanto a mayor derecho, la pena a aplicarse se hará extensiva a toda la partida existente aun en el depósito fiscal";

Que el artículo 932 de las Ordenanzas de Aduana da el concepto de lo que es "partida", disponiendo que por tal se entiende todos lo bultos de un artículo de la misma especie y calidad que vengan en un mismo buque a una sola consignación y "con la misma marca";

Que en el caso de autos, resulta tratarse, sin lugar a duda, de cuatro partidas distintas desde que sus marcas no son las mismas y, en consecuencia, habiéndose encontrado diferencia de calidad en una de ellas, la pena a aplicarse debe ser graduada conforme a la diferencia que resulte en contravención, sin computarse globalmente las cuatro mo lo ha hecho la Oficina de Liquidaciones de la Aduana;

Que, en tal virtud, considerada la partida en infracción, de acuerdo a los artículos 64 y 66 de la Ley número 11.281, la diferencia de valor excede del 50 o|o, correspondiendo aplicar una multa igual al valor de la mercadería comprendida en dicha partida, por haber salido de la jurisdicción de la Aduana;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, en la forma expuesta en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bahía Blanca Aduana. — Confirmando fallo apelado por Bunge y Born y Ltda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1242. — Expediente 7251-B-1929. — R. F. número 150. — Vista la apelación interpuesta por la firma Bunge y Born Ltda., contra el fallo de la Aduana de Bahía Blanca que impone una multa igual al valor, sobre una partida de bolsas de arpillera que se exportaron vacías, sin boleto, por el vapor inglés "North Britain", después de llegar a bordo envasando cereal que se pidió exportar por boleto número 610, de 1929; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 9075 grava con el derecho de $ 0.05 oro el kilo de bolsas de arpillera nuevas o usadas que se exporten;

Que por el citado boleto pídese exportar 6.200.000 mil kilos de trigo, cumpliéndose por 5.613.503 kilos trigo a granel;

Que la relación jurada expresa que el mencionado vapor conduce 89.196 bolsas de trigo a granel con 5.613.503 kilos bruto y 4596 bolsas de trigo con 289.400 kilos bruto;

Que habiéndose embarcado embolsado y luego acondicionado a bordo a granel la primera partida de 89.196 bolsas, para lo cual ha sido necesario cortar las bolsas a bordo, la operación ha debido cumplirse a granel; y no habiéndose desembarcado las bolsas, procede el cobro de los derechos fijados por la Ley 9075, puesto que debe considerarse mercadería sujeta a esos derechos;

Que este procedimiento ya ha sido señalado por resolución de Febrero 7 de 1928 (R. V. número 239), en un asunto de la misma firma recurrente;

Que por lo tanto, habiéndose omitido sacar el boleto correspondiente, la operación cae bajo la sanción del artículo 998 de las Ordenanzas, y el 1063 por la diferencia entre lo que consta en la relación jurada y en el permiso de embarque; sanciones que la Administración, haciendo uso de la facultad acordada en el artículo 1056 de las Ordenanzas, concreta en la forma enunciada en el preámbulo;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se recurre.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bahía Blanca Aduana. — Confirmando fallo apelado por Bunge y Born Ltda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1243. — Expediente 6018-B-1929. — R. F. número 151. — Vista la apelación interpuesta por la firma Bunge y Born Ltda., contra el fallo de la Aduana de Bahía Blanca que impone una multa igual al valor, sin perjuicio del pago de lo derechos fiscales, sobre una partida de bolsas de arpillera que se exportaron vacías, sin boleto, por el vapor nacional "Fluminense", después de llegar a bordo envasando cereal que se pidió exportar por boleto número 575, de 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 9075 grava con el derecho de $ 0.05 oro el kilo de bolsas de arpillera nuevas o usadas que se exporten;

Que por el citado boleto pídese exportar 5.300.000 kilos de trigo a granel;

Que la relación jurada expresa que el mencionado vapor conduce 74.433 bolsas de trigo a granel con 4.732.540 kilos bruto y 3050 bolsas con 195.200 kilos bruto de trigo;

Que habiéndose embarcado embolsado y luego acondicionado a bordo a granel la primera partida de 74.433 bolsas, para lo cual ha sido necesario cortar las bolsas a bordo, la operación ha debido cumplirse a granel; y no habiéndose desembarcado las bolsas, procede el cobro

de los derechos fijados por la Ley 9075, puesto que deben considerarse mercadería sujeta a esos derechos;

Que este procedimiento ya ha sido señalado por resolución de Febrero 7 de 1928 (R. V. número 239), en un asunto de la misma firma recurrente;

Que por lo tanto, habiéndose omitido sacar el boleto correspondiente en el presente caso, no obstante la indicación hecha en ese sentido por la Administración a fs. 4, la operación cae bajo la sanción del artículo 998 de las Ordenanzas, y el 1063 por la diferencia entre lo que consta en la relación jurada y en el permiso de embarque; sanciones que la Administración, haciendo uso de la facultad acordada en el artículo 1056 de las Ordenanzas, concreta en la forma enunciada en el preámbulo;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se recurre, debiendo practicarse la liquidación del boleto, derechos y multa, en la forma que la Administración reconoce pertinente, a fs. 25.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Escuela Técnica.— (Sección Tandil). — Negando libre despacho de un aparato extractor de aire.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1244. — Expediente 412-E-1933. — R. V. número 494. — Vista la presentación de la Escuela Técnica (Sección Tandil), en la que solicita se libere de derechos a un aparato extractor de aire "Sistema Westinghouse", que ha adquirido en europa con destino a la enseñanza que imparte en su establecimiento; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la institución recurrente inicia su gestión apartándose del procedimiento que señala el artículo 1.° del Decreto de 9 de Agosto de 1927, en cuya virtud, en el caso de autos, debió recabar la franquicia por conducto del Ministerio del ramo, Gobierno de la Provincia, Consejo Nacional de Educación o Rectorado de la Universidad, según sea la autoridad de quien dependa el establecimiento;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra, fórmulas impresas

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1245. — Expediente 1279-F-1933. — R. V. número 495. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino en la que pide renovación de la letra número 369, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. C. Argentino — Renovación letra, fórmulas impresas

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1246 — Expte. 1278-F-1933. — R. V. N.° 496. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino en la que pide renovación de la letra N.° 3, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas de Ferrocarriles se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en difinitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bravo y Cía. — Negando devolución, diferencia de aforo, fajas de algodón con seda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1247. — Expt. 4754-B-1932. — R. V. N.° 497. — Vista la presentación de la firma Bravo y Cía., en la que solicita la devolución de lo que sostiene haber abonado de más ante la Aduana de la Capital, por entender que se ha aforado erróneamente la mercadería pedida a despacho por documento de depósito número 41.909, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado despacho se manifiestan fajas en piezas de 50 o|o de algodón regenerado, 32 o|o algodón con 8 o|o de seda artificial;

Que si bien es cierto que la mercadería en cuestión no se halla contemplada en la tabla de valores establecida por decreto de 21 de julio de 1931 (prorrogado por la Ley N.° 11.588), cuyo inciso N. atribuye a las fajas dos calidades: las en pieza de algodón con seda artificial, kilo o$s 1.70, y las mismas de algodón regenerado con seda artificial, kilo o$s 110), es también indubitable que el menor de 32 o o del textil determinante del mayor aforo (algodón) mejora la calidad de la mercadería y en consecuencia aumenta su valor, siendo, por lo tanto el aforo establecido por el Vista (kilo o$s 1.70), el que corresponde y no procediendo la aplicación del menor aforo (kilo o$s 1.10), en razón de que éste alcanza a mercaderías de inferior calidad que la manifestada;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Sanchez Pantaleón M. — Devolución derechos maquinaria para instalación fábrica de aceite.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1248. — Expte. 3194-S-1932. — R. V. N.° 498 — Vista la presentación del señor Pantaleón M. Sánchez, en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación, a partes integrantes de máquinas, que introdujo para la primera instalación de un establecimiento que elabora materias primas de producción nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicitó en oportunidad del despacho, la libre introducción la que fué denegada por la Aduana de la Capital por entender que no tratándose de máquinas completas, sino de partes para las mismas, no les alcanzaba la franquicia que consagra el Decreto de 14 de Febrero de 1931, hoy Ley número 11.588;

Que a este respecto cabe hacer notar que este Ministerio en fecha Noviembre 10 de 1931, (R. V. N.° 1613), dejó establecido que tratándose de elementos de maquinarias que por su magnitud es necesario importarlos en varias remesas, era equitativo concederlo condicionalmente, es decir, sujetos a la comprobación de destino;

Que se opondría a este pedido lo prescripto en el artículo 148 de las Ordenanzas por tratarse de un despacho de directo, pero de las constancias de autos resulta probado que la mercadería de que se trata forma parte integrante de las maquinarias fraccionadas -importadas con anterioridad- y con las que no vinieron por dificultades en el puerto de embarque, probándose asimismo, por el certificado que se adjunta, que ellas han sido aplicadas en montaje de esas máquinas y con el destino que la Ley fija para poder gozar de franquicia;

Que, además, habiéndose llenado oportunamente los requisitos exigidos por el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, corresponde por razones de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que ordene se practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Arrambarri y Echagüe. — Confirmando clasificación útiles de porcelana para cuarto de baño.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1249. — Expte. 1562-A-1933. — R. V. N.° 499. — Vista la presentación de la firma Arrambarri y Echagüe, en la que impugna la clasificación resuelta por la Aduana de la Capital, en la solicitud-consulta 185-A- de 1932 por la que dispuso que la mercadería objeto de la misma debía despacharse como "accesorio de porcelana para cuartos de baño", (Inciso M. del Decreto de 21 de Julio de 1931, hoy Ley N.° 11.588), con el aforo de kilo $ 0.80 más el 25 o|o con el derecho de 40 o|o; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada con el fin de rebatir la clasificación de la Aduana, que se funda en que el artículo cuestionado se aplica principalmente a cadenas para inodoros, acompaña dos muestras que dan márgen a la solicitud-consulta 635 -A- 1932; la N.° 1 que entiende que es lo que en realidad se consideran accesorios o manijas para tal destino, y la N.° 2, constituída por las manijas consultadas y a las que atribuye una aplicación distinta que la Aduana;

Que a fs. 6, el Tribunal de Clasificaciones, al confirmar su anterior dictámen advierte que la muestra N.° 2, no es igual al artículo que fuera consultado en otra oportunidad;

Que el último dictamen del Tribunal de Clasificaciones (fs. 10), ratifica las conclusiones de los precedentes con la sola modificación del aforo por cuanto el recargo de 25 o|o no procedía de acuerdo a lo resuelto por este Ministerio en fecha 29 de Julio de 1932 (R. V. N.° 697);

Que la clasificación efectuada por el mencionado Tribunal es la que corresponde porque estando constituídas ambas muestras por la misma materia, diferenciándose tan sólo en pequeños detalles de forma que no alteran su valor comercial, una y otra están incluídas en el rubro del Inciso M. de la Sección Cerámicas del Decreto de 21 de Julio de 1931, que afora los "artículos, accesorios y útiles de porcelana para cuartos de baño o artefactos de baño";

Que, finalmente, los informes técnicos producidos en autos corroboran el acierto de la clasificación que se impugna, desde que concuerdan en que el artículo debatido se adapta perfectamente al destino que la Aduana ha tenido en mira al resolverla;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pfeiffer Sáenz Christian Edmund — Negando libre retorno de un automóvil y un proyector cinematográfico con su correspondiente pantalla y cintas, traídos de Alemania en su carácter de Comisionado Comercial ad-honórem.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933

1250—Exp. 1263-P-1933—R. V. 500— Visto el pedido formulado por el señor Christian Edmund Pfeiffer Sáenz, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el sentido de que se le acuerde liberación de derechos a un automóvil y un proyector con su correspondiente pantalla y cintas de película, traídos consigo del exterior, invocando su carácter de Comisionado Comercial "ad-honórem en Alemania, otorgado por resolución del Ministerio de Agricultura de fecha Noviembre 27 de 1930, a raíz del ofrecimiento de sus servicios que formulara con motivo de su viaje a Europa; atento lo actuado lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas de Aduana sólo contemplan la situación de los Diplomáticos y Cónsules que regresen al país despues de concluída su misión; carácter que no reviste el peticionante;

Que no existe, por otra parte, ninguna disposición legal que permita resolver favorablemente la petición interpuesta;

Que, por lo demás, aun cuando estuviera identificado por Aduana el automóvil que se retorna al país, el regreso se efectúa fuera del plazo establecido por las disposiciones vigentes razón por la cual la Aduana ya había hecho efectivo el ingreso a Rentas de la caución otorgada en el momento de la exportación; en igual situación se encontraría el proyector y la pantalla y cintas si se hubiera registrado su salida del país condicionalmente, lo que no consta;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mala Real Argentina Ltda. — Devolución multa consular abonada en la Receptoría de San Julián.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1251. — Expte. 6841-M-1932. — R. V. N.° 501. — Vista la presentación de la Mala Real Argentina Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado en la Receptoría de San Julián, en concepto de multa por falta de presentación del certificado en lastre del vapor inglés "Paraná"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el vapor de referencia partió de Newport Mont, con un cargamento de carbón con destino a Santa Cruz, recibiendo en navegación órden de hacer escala en San Julián, para cargar productos del país; y esta Receptoría formuló cargo por la falta del certificado en lastre y la multa correspondiente, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que, el vapor citado presentó a su arribo al puerto de Santa Cruz, su documentación en forma, y si no lo hizo para el de San Julián, fué por la circunstancia de haber recibido órden, durante la navegación, de cambiar de ruta;

Que, en tal virtud, es de justicia acceder a lo pedido;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Günther Félix. — Renovación letra caucional telas pintadas

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1252. — Expte. 1484-G-1933. — R. V. N.° 502. — Vista la presentación de la firma Félix Günther, en la que pide renovación de la letra número 305, que firmó en garantía de los derechos de importación correspondientes a dieciocho cuadros pintados, por no haber dado término a la exposición que motivara su introducción temporal al país; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la letras otorgadas en caución, deben hecerse efectivas a su vencimiento;

Que, esto no obstante, en atención a la causal invocada es posible, por razones de equidad, acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de (90) noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Manufactura Algodonera Argentina. — Devolución adicional 10 por ciento maquinarias para hilandería.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1.253. — Expediente 1.950 — M — 1932. — R. V. número 503. — Visto que la Manufactura Algodonera Argentina, solicita devolución del derecho de 10 por ciento pagado por la importación de varias partidas de maquinarias a raíz de lo cual la Contaduría General manifiesta que, es necesario un Acuerdo General de Ministros para considerar válida la exención del adicional de 10 por ciento dispuesta por resolución de 19 de Febrero de 1932 (R. V. número 198, respecto de la maquinaria llegada en el vapor "Lombardy", con destino a la instalación de una hilandería de formio; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento de la observación reside en estimar que el acto de este Ministerio, implica la suspensión en su aplicación de un gravamen impuesto por Acuerdo de Ministros;

Que, en realidad, se trata de una resolución dictada "por excepción y sin que el hecho siente precedente", en razón de haberse encontrado en el pedido de la firma beneficiada (Manufactura Algodonera Argentina), motivos suficientes para resolver de conformidad;

Que tal resolución implica el ejercicio de facultades propias de este Ministerio, pues se ha interpretado, sin alterar su espíritu, un Decreto del Poder Ejecutivo en ejercicio del Gobierno Provisional, por parte de una rama de ese mismo Poder Ejecutivo, que tenía y tiene a su cargo la aplicación de tal Decreto; pues, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, no siendo el caso de modificaciones o alteraciones al Acuerdo de 6 de Octubre de 1931 (hoy materia de las Leyes 11.588, 11.674 y 11.681), sino su interpretación y aplicación en un caso particular, debe estarse a lo resuelto;

Que habiéndose probado el destino de la maquinaria eximida de derechos por la resolución de referencia, es procedente la devolución de los derechos pagados como hubiera sido procedente la devolución de la letra otorgada en caución, si la firma interesada hubiera hecho uso de este último expediente para retirar su mercadería de la Aduana, de acuerdo con lo resuelto;

Que, en cuanto al pedido de la misma firma, relativo a la exención del gravamen adicional de 10 %, para el resto de las maquinarias, venido en los vapores "Gascony" y "Britany", no es posible acceder a lo solicitado, pues, aparte de no haber sido contemplado por la resolución debatida, la importación se realizó bajo el régimen de un Decreto que fué prorrogado por la Ley 11.588, razón por la cual la exención también debiera ser materia de Ley;

Que si bien es cierto que la 11.681 exonera del gravamen de 10 por ciento a las maquinarias destinadas a establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional, ella no tiene efectos retroactivos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de los derechos de que fueron eximidas las maquinarias venidas en el vapor "Lombardy", por la resolución de fecha Febrero 19 de 1932 (R. V. número 198), y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y hecho vuelva a los efectos ulteriores.

Hueyo

Molins Arturo. — Reduciendo un reparo y anulando otro multa 5 por ciento

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1.254. — Expediente 5.281 — M — 1930. — R. V. número 504. — Vistas estas actuaciones, en las que el señor Arturo Molins, solicita se le permita retirar las mercaderías pedidas por manifiesto número 425, las que han sido detenidas por la Aduana por falta de registro de firma; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO;

Que la cuestión planteada ha quedado definitivamente terminada, en razón de haber sido eliminado por la Aduana de Rosario en 1931;

Que queda solamente en pie, la cuestión de los reparos números 7.099 y 5.892, que por no poder obtener del recurrente la cancelación, fueron, conjuntamente con otra deuda que actualmente se gestiona su cobro por vía judicial, el motivo de que la Aduana negara la reinscripción;

Que en cuanto a los citados reparos, el 7.099 debe anularse, en cuanto a la multa de 5 por ciento, desde que, como surge de las presentes actuaciones, la demora en que se incurrió, no es imputable al señor Molins, sino al Vista, a quien fué girado el documento, pero mantenrese en lo que respecta al recargo de 20 por ciento que correspondía sobre el aforo de la mercadería afectada al despacho respectivo; y el 5.892 corresponde a una multa de 5 por ciento que fué pagada con anterioridad al retiro de la mercadería por contraliquidación número 180 de 1928;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese el reparo 7.099 a la suma de ($ 0.65 m|n.) sesenta y cinco centavos moneda nacional; y anúlase el 5.892.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1255. — Expte. 1872-G-933. — R. D. N.° 239. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo alfombras y cortinas, venido en el vapor "Tuscán Star", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1256. — Expte. 1873-G-933. — R. D. N.° 240. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos ed importación, dos (2) cajones conteniendo libros oficiales, venidos en el vapor "Tuscán Star", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Suecia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1257. — Expte. 1874-S-933. — R. D. N.° 241. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo papel para escribir, venido en el vapor "Valparaíso", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1258. — Expte. 1875-B-933. — R. D. N.° 242. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capita, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo papelería oficial, venido en el vapor "Hainaut", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres a la Legación de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Chile, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1259. — Expte. 1892-C-1933. — R. D. N.° 243. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (7) siete cajones conteniendo vino, venidos en el Ferrocarril Trasandino, según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro al señor José Miguel Valdés, Secretario de la Embajada de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1260. — Expte. 1890-C-1933. — R. D. N.° 244. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales Número 14.978 y 15.000, conteniendo impresos, venidas en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1261. — Expte. 1891-C-1933. — R. D. N.° 245. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales números 15.120 y 15.121, conteniendo libros, venidas en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Nunciatura Apostólica. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1262. — Expte. 1914-N-1933. — R. D. N.° 246. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 12.895, conteniendo estampas, venida en el vapor "P. María", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Nunciatura Apostólica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1263. — Expte. 1915-A-1933. — R. D. N.° 247. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales números 15.236 y 15.237, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor doctor Ulrich Doertenbach, Secretario de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1264. — Expte. 1916-S-1933. — R. D. N.° 248. — Vista la nota de la Legación de Suiza, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.° 1010, conteniendo impresos, venida en el vapor "Neptunia", y destinada al Consulado del citado país, en Córdoba, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Dinamarca, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1265. — Expte. 1937-D-1933. — R. D. N.° 249. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón, conteniendo cubiertos y otros objetos de plata, venido en el vapor "Nevada", y destinado, como lo acredita la nota de fojas una, al señor Ministro de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1266. — Expte. 1939-E-1933. — R. D. N.° 250. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 15.483, conteniendo una fuente de plata, venida en el vapor "Southern Cross", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.449. — Visto el expediente reservado A. 308|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General de Administración,

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios, al Regimiento N.° 17 de Infantería, el Oficial de Administración de 2.°, don Raúl José Valotta, de la D. G. A.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.450. — Visto el presente expediente A. N.° 36.555|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 7 de Caballería, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.° Roberto De Xammar (Clase 1913, D. M. N.° 1, Matrícula 0.120.742), de la Esc. Subof. "Sargento Cabral".

A la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.° Francisco Vassallo (Clase 1900, D. M. N.° 32, Matrícula 2.015.569), del Regimiento N.° 7 de Caballería.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.451. — Visto el presente expediente V. 20.539|932, Corresponde 1 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios, al Distrito Militar N.° 26 (Trelew), el Ayudante Mayor, Escribiente Archivero, Martín Villarreal, (C. 1891, M. 2.475.999, D. M. 38), del D. M. 38.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Relevo

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.452. — Visto el expediente reservado A. 308|933 (D. G. A.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Relévase del Regimiento N.° 17 de Infantería, al Oficial de Administración de 4.° "en comisión", don Alfredo Berard, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Dirección General de Administración.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Administración, a las fines indicados por el señor Director General del Personal.

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras en el Comando de la 1.ª División de Ejército.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.453. — Visto este expediente (D. 964, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de una galería frente a las oficinas del Comando de la 1.ª División de Ejército, teniendo en cuenta que las obras mencionadas son indispensables para proteger del viento y de la lluvia, la entrada de dichos locales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Comando de la 1.ª División de Ejército, proceda a la ejecución de las obras relativas a la construcción de una galería frente a las oficinas del edificio que ocupa el citado Comando.

2.° La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° La suma de $ 200.— m|n. (doscientos pesos moneda nacional), *que importan las obras cuya ejecución se autoriza*, acrecida en $ 30.— m|n. (treinta pesos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 230.— m|n. (doscientos treinta pesos moneda nacional, se imputará al Anexo I, inciso 7, item 1.°, partida 14, del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

3.454. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios al IV Batallón de Zapadores Pontoneros, el Capitán don Eduardo Garimaldi, del II Z. P.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.455. — Visto el expediente S. N.° 16.037|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Concédese 20 días de licencia, para trasladarse a Corumbá (Brasil), al Mayor (R. S. R.), don Jorge Sonvillé.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese y archívese.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Abril 12 de 1933.

3.456. — Visto el presente sumario O. N.° 17.150|932 (D. G. P.), (B. N.° 1347|932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida del sable-bayoneta N.° 2641, perteneciente a la Base Aérea Militar "El Palomar", del que resulta:

Que el 6 de Agosto del año próximo pasado, al dirigirse el soldado Bernabé Ojeda (C. 1911, D. M. 68, M. 822.667), de la Escuela Militar de Aviación a la cuadra de su Compañía, según su declaración, con el objeto de armarse por corresponderle entrar en guardia, constató que le había sido subtraído el sable-bayoneta N.° 2641, a su cargo, y que había dejado con su correaje colgado al pie de su cama, cumplimentando una disposición existente al respecto.

Que puesto el hecho en conocimiento de sus superiores, se procedió a efectuar una minusiosa búsqueda sin resultado, constatándose en dicha oportunidad, la pérdida de otra arma similar, que dió origen a otras actuaciones.

Que no obstante las múltiples diligencias practicadas, no ha sido posible determinar la veracidad de lo manifestado por el soldado Ojeda, por falta de testigos que lo corroboren, en el sentido de que haya dejado su sable-bayoneta en el lugar que se expresa, ya que se ignora quienes fueron los cuarteleros designados para esa fecha, debido a la falta de contralor al respecto.

Que no surgiendo de lo actuado responsabilidad delictuosa para persona determinada, ni se ha probado que el arma en cuestión le haya sido substraída al soldado Ojeda, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Sobreséese provisionalmente esta causa, de conformidad con lo determinado en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° La Dirección General de Arsenales de Guerra, procederá a reponer el sable-bayoneta N.° 2641, cuyo precio alcanza a la suma $ 17.— m|n. (diez y siete pesos moneda nacional), con cargo a la Base Aérea Militar "El Palomar", la que a su vez formulará cargo por la cantidad de referencia al soldado Bernabé Ojeda, sin prejuicio de que le sea restituída la misma, en el caso de ser individualizado el o autores de la supuesta substracción, o fuera habida el arma.

3.° La Dirección General de Aeronáutica dispondrá la instrucción de la información pertinente, tendiente a determinar las responsabilidades por la falta de contralor en los servicios de cuarteleros en la Unidad de referencia.

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.457. — Visto el presente sumario R. N.° 16.420|932 (D. G. P.), (R. N.° 1267|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado infractor José Manuel Ruiz (C. 1911, sin otros datos de enrolamiento), perteneciente a la Sección Parque y Trenes del Comando de la 4.ª División de Ejército, inculpado de delito contra la propiedad; y

Considerando:

Que el 21 de Diciembre de 1932, se elevó a plenario esta causa (B. M. N.° 9251, 1.ª Parte), ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

Que el referido Tribunal se ha declarado incompetente para entender en este proceso en virtud de que en la fecha de la comisión del hecho que se imputa al causante, carecía de estado militar, ya que era un simple agregado al Ejército, sin que hubiera recaído sentencia por la infracción al enrolamiento cometida (N.° 25, inciso b) de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar; R. L. M. 1).

Que se han sacado copias pertinentes de estas actuaciones y remitidas conjuntamente con el sumario policial que obraba a fojas 19 a 28, a la Justicia del Crimen a la Ciudad de Córdoba, de conformidad con lo determinado en el N.° 180 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), fojas 75, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Archívese este sumario.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.458. — Vistas las actuaciones de este sumario R. N.° 65.218|933, "Cde. 1" (D. G. P.), (R. N.° 356|933, Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Rodolfo Antonio Rodríguez (C. 1912, D. M. 1, M. 109.864), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", inculpado del delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para sus cumplimiento y demás efecto, y devuélvase esta causa una vez fallada, a la Dirección General del Personal, IV División, para ulteriores trámites.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.459. — Visto el presente sumario A. N.° 18.874|932 (D. G. P.), (R. N.° 1543|932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición de una montura de tropa provista al soldado Victorio Tolosa (C. 1911, D. M. 34, M. 2.248.340), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N. 6, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo determinado por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

resuelve:

1.° Elévese a plenario esta causa en lo que respecta al Cabo 1.° Julio Claro Flores (C. 1907, D. M. 68, M. 799.494), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 6, inculpado de delito de encubrimiento, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Sobreséese provisionalmente este sumario en lo que respecta a la desaparición de la montura de referencia, de conformidad con lo determinado por el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

5.° De acuerdo con los artículos 129 y 538 del citado Código, impónese a los soldados Victorio Tolosa (C. 1911, D. M. 34, M. 2.248.340) y Dionisio Ordóñez (C. 1911, D. M. 58, M. 3.649.121), de la citada Unidad, la sanción disciplinaria de 30 días de arresto por "faltar a la verdad sin llegar a incurrir en delito" (N.° 322, inciso 15 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), debiendo ser inmediatamente puestos en libertad y dados de baja por abonárseles el tiempo que han permanecido con exceso en las filas del Ejército, a al espera de substanciación de esta causa.

6.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y devuélvase esta causa una vez fallada, a la Dirección General del Personal, IV División, para que previo tomado nota, sea reservado en la misma.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

3.460. — Visto el presente sumario A. N.° 4747|930 (D. G. P.), (R. N.° 157|930, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida y deterioro de elementos correspondientes a material de Artillería, enviado por la Dirección General de Arsenales de Guerra al Regimiento de Artillería Montada N.° 5, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de Febrero de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.461. — Visto el presente sumario M. N.° 65.266|933, (D. G. P.), (M. N.° 154|927, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición del soldado Antonio Emilio Martín, (C. 1906, D. M. 3, M. 2.929), que perteneció al I Batallón de Zapadores Pontoneros, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de Febrero de 1927.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.462. — Vista la presente información L. N.° 65.401|933 (D. G. P.), (L. N.° 556|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Protasio López (C. 1906, D. M. 27, M. 1.618.351), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 9, incalpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de Enero de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Protasio López, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

3.463. — Visto el presente sumario L. N.° 29.254|928, "Cde. 2" (D. G. P.), (L. N.° 466|928, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído al soldado voluntario Juan Marcelino Leiva (C. 1905, D. M. 30, M. N.° 1.827.244) que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 6, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de Octubre de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado voluntario Juan Marcelino Leiva, por la falta de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando al II R. 15 a inscribir para el servicio de Jefes y Oficiales hasta ocho yeguarizos regionales tipo serrano.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.464. — Visto el expediente letra G. N.° 4143|932, Cde. 1, (M. de G.), lo informado por la Dirección de Remonta y Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase al II Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería, a inscribir para el servicio de Jefes y Oficiales, hasta ocho yeguarizos regionales tipo serrano; siempre que reunan las exigencias de edad, conformación y temperamento adaptables a la índole del trabajo que deben desempeñar.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección de Remonta.

M. A RODRÍGUEZ

Aprobando una factura por obras efectuadas en el Cuartel de Caballería en la Ciudad de Concordia.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

3.465. — Visto este expediente (C. 1023, corresponde 7053, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la adjudicación de bienes José Luis Pellerini, por la ejecución del traslado de los tableros para luz eléctrica, conexión de éstos, reposición de cables en las proximidades de los mismos, y colocación de globos, y lámparas en los artefactos de las cuatro caballerizas para caballos de tropa, del Cuartel de Caballería, en la Ciudad de Concordia, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada empresa; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Apruébase la factura presentada por el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la adjudicación de bienes José Luis Pellerini, por la ejecución del traslado de los tableros de luz eléctrica, conexión de éstos, reposición de cables en las proximidades de los mismos y colocación de globos y lámparas en los artefactos de las cuatro caballerizas para caballos de tropa, del Cuartel de Caballería, en la Ciudad de Concordia.

2.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la adjudicación de bienes José Luis Pellerini, la suma de $ 600.— m|n. (seiscientos pesos moneda nacional), (15 %) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 690.— m|n. (seiscientos noventa pesos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5, del Presupuesto de 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 13 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros, de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317; 1.ª Parte).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

3.466. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Inspector General del Ejército, expediente R. 36.873|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a prestar sus servicios profesionales, al Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales", el Maestro de Banda de 4.ª "en comisión" don Sebastián Lombardo, con anterioridad del 7 del corriente, fecha en que fué dado de alta en el Ejército (B. M. N.° 9339 1.ª Parte).

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

3.467. — Visto el presente expediente reservado R. 589|933 (D. G. P.), y lo informado por los señores Directores Generales de Aeronáutica y del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a revistar en Disponibilidad artículo 31, inciso 1.° de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), el Teniente 1.° don Eduardo Ruiz, de la Base Aérea Militar "Paraná".

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

3.468. — Vistos los expedientes reservados S. 408|933 y S. 477|933, Corresponde 1 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE.

1.° Pasen a continuar sus servicios:

A la Inspección General del Ejército como Auxiliar del Inspector de Caballería, el Mayor don José Pipet, del Destacamento Mixto Formosa.

A la Dirección General del Personal el Mayor don Felipe Duffeite, del Destacamento Mixto Formosa.

Al Comando de la 1.ª División de Ejército, el Mayor don Orlando Ferreyra, del Destacamento Mixto Formosa.

Al Comando de 3.ª División de Ejército, el Capellán de 1.ª don José Ramón Vaca, del Destacamento Mixto Formosa.

Al Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", el Teniente 1.° don Gerardo Gemetro, del Destacamento Mixto Formosa.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto un pase

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

3.469. — Vista la solicitud que antecede, expediente P. 2270|933 (M. G.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Déjase sin efecto el pase a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, del Mayor don Emmanuel G. Philippeaux, Resolución de fecha 11 del corriente (Boletín Militar N.° 9341, 1.ª Parte), debiendo pasar a continuar sus servicios al Comando de la 5.ª División de Ejército.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando a un Oficial a interrumpir sus estudios en la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

4.470. — Vista la solicitud que antecede, expediente Rdo. T. 830|933 (D. G. P.), los informes producidos, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorizar al Capitán don Samuel Toranzo Calderón, a interrumpir, por el corriente año, el Curso I A. de la Escuela Superior de Guerra, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Dirección General del Personal.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando a un oficial a interrumpir sus estudios en la Escuela Superior Técnica.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

3.471. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado A. 765|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase a interrumpir sus estudios en la Escuela Superior Técnica, al Teniente don Franklin A. Arroyo, debiendo pasar a continuar sus servicios al Regimiento N.° 10 de Infantería.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

3.472. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra V. N.° 1345|33, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el 1.° y 2.° párrafo del número 24 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 4 meses de licencia, los primeros 45 días con goce de sueldo y los 2 meses y 15 días restantes, sin goce de él, al Auxiliar Mayor de la Dirección General del Personal, José G. Verdaguer.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

3.473. — Vista la solicitud que antecede, (Expediente letra G. N.° 1457|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 30 días de licencia, sin goce de jornal, al medio oficial tornero del Arsenal San Lorenzo, Francisco Grimi, con anterioridad al 23 de Marzo del corriente año.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Permuta

Buenos Aires, Abril 15 de 1933.

3.474. — Visto el presente expediente F. N.° 36.866|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° — Permútanse en sus actuales destinos, al Sargento Horacio Flores (Clase 1908, D. M. N.° 1, Matrícula 0.053.533), del Estado Mayor General del Ejército, con el de igual jerarquía, Agustín Díaz (Clase 1899, D. M. N.° 2, Matrícula 0.475.262), de la Compañía de Archivistas Ciclistas.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal

M. A. RODRÍGUEZ

Permuta

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

3.475. — Visto el presente expediente P. N.° 37.087|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Permútanse en sus actuales destinos, al Ayudante herrero herrador, Cornelio Pescara (Clase 1903, D. M. N.° 51, Matrícula 3.274.369), del Regimiento N.° 16 de Infantería "Cazadores de Los Andes", con el igual categoría, Osvaldo Brovarone (Clase 1905, D. M. N.° 1, Matrícula 0.031.475), del IV Grupo de Artillería a Caballo, debiendo ser los gastos de traslado de los causantes, por cuenta de los mismos.

2.° — Publíquese en le Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del Ayudante herrero herrador Cornelio Pescara.

M. A. RODRÍGUEZ

Reduciendo el tiempo de servicio de un soldado conscripto

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

3.476. — Vista la solicitud que antecede, y habiendo el causante satisfecho las pruebas de tiro exigidas por el N.° 97 de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), quedando, por lo tanto, comprendido en los beneficios del artículo 9, Título I de la Ley Orgánica Militar 4707,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Reducir a la cuarta parte el tiempo de servicio que por sorteo le ha correspondido al soldado conscripto José Antonio Proto (Clase 1912, Matrícula 0.369.071, Distrito Militar 3), del Regimiento N.° 3 de Infantería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Destitución y baja de un suboficial

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

3.477. — Vista la presente información O. N.° 65.045|933, (D. G. P.), (O. N.° 61|933, IV División, D. G. P.), instruída al Cabo Cipriano R. Ortiz (C. 1907, D. M. 68, M. 796.252), perteneciente a la Escuela de Infantería, con motivo de haber introducido al Cuartel una mujer de dudosa moralidad para hacerla compartir de una fiesta familiar presidida por el señor Director del Instituto, de la que resulta:

Que se ha comprobado que el 24 de Diciembre último, el causante concurrió a la fiesta que se realizó en el Casino de Suboficiales del citado Instituto, en compañía de una mujer de dudosa moralidad y otras personas.

Que reconocida la mujer de referencia por la Comisión Organizadora, ordenó al Cabo Ortiz, hiciera retirar de inmediato a su compañera, a lo que dió cumplimiento ausentándose en compañía de la misma.

Que por las diligencias practicadas se ha comprobado que dicha mujer hace habitualmente vida deshonesta y vive en compañía del inculpado.

Que la conducta observada por el Cabo Ortiz, al hacer compartir a una mujer de vida licenciosa de una fiesta realizada en la Escuela, de la que tomaba parte el Director de la misma, entraña una manifiesta falta de respeto al superior y de consideración a sus camaradas, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — De acuerdo con los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), impónese al Cabo Cipriano R. Ortiz, de la Escuela de Infantería, la sanción disciplinaria de "destitución", por "introducir en la Escuela a una mujer de vida licenciosa, para hacerle compartir de una fiesta familiar presidida por el Director de la misma", faltas que encuadran en los números 333, inciso 1.° y 330 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), debiendo ser inmediatamente dado de baja de las filas del Ejército.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, agréguense copias pertinentes al legajo personal del causante; tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Baja

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

3.478. — Vista la presente información M. N.° 65.424|933, (D. G. P.), (M. N.° 571|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Alfredo Roberto Marchesi (C. 1908 D. M. 68, M. 802.847), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 8, inculpado de deserción simple; y

CONSIDERANDO:

Que el castigo a que se ha hecho acreedor el causante por la falta cometida, no es de posible aplicación, en virtud de haber sido declarado inapto por la Junta Médica Divisionaria de la 2.ª División de Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Dése de baja de las filas del Ejército, al soldado Alfredo Roberto Marchesi, por encontrarse comprendido en el N.° 232, párrafo 1.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Baja

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

3.479. — Vista la presente información N. N.° 65.389|933, (D. G. P.), (N. N.° 546|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Miguel F. Nogueira (C. 1908, D. M. 3, M. 278.149), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 8 "Cazadores General Necochea", inculpado de deserción simple; y

CONSIDERANDO:

Que el castigo a que se ha hecho acreedor el causante por la falta cometida, no es de posible aplicación, en virtud de haber sido declarado inapto por la Junta Médica Divisionaria de la 2.ª División de Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Dése de baja de las filas del Ejército, al soldado Miguel F. Nogueira, por encontrarse comprendido en el N.° 232, párrafo 1.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

3.480. — Visto el presente sumario D. N.° 1055|932, "Cde. 2", (Rdo., D. G. P.), (D. N.° 558|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído al Sargento Ayudante S. R. Buenaventura Vallejos (C. 1888, D. M. 32, M. 2.016.226), inculpado de delito contra la propiedad, de cuyas constancias resulta:

Que el 15 de Septiembre de 1931, con motivo de haber solicitado la Sub-Comisaría de Paracao (Provincia de Entre Ríos), la detención del causante, por estar acusado de vender pólvora del Estado, se procedió a la instrucción de la correspondiente información.

Que, posteriormente, por haberse declarado incompetente el Juez del Crimen de la Ciudad de Paraná para intervenir en el hecho en cuestión, se ordenó la instrucción de esta causa.

Que por las diligencias practicadas se desprende que a raíz de la denuncia formulada por el Sargento Benjamín Costa (C. 1904, D. M. 32, M. 2.015.555), de la Base Aérea Militar de Paraná, de que en un negocio de la localidad se vendía pólvora del Estado, la autoridad del lugar procedió a su verificación, con resultado negativo.

Que el propietario del negocio contra en cual se hizo la denuncia, José Clementi, manifiesta que la pólvora de referencia, le fué vendida por el inculpado, imputación que éste niega.

Que se ha comprobado que de las existencias de pólvora de la citada Base Aérea no se ha notado su falta y del peritaje efectuado, se deduce que la que se expendía en el negocio del referido ciudadano, es distinta a la que aquélla emplea.

Que de lo actuado no se desprende culpabilidad en el hecho de referencia para el inculpado, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con lo determinado en el artículo 335, inciso 1.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

3.481. — Visto el presente sumario G. N.° 21.661|932, (D. G. P.), (B. N.° 1732|932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente de aviación sugrido por el Subteniente (hoy Teniente), D. Arturo F. Grassi, de la Escuela Militar de Aviación, a raíz del cual resultó ileso el mismo y con serios desperfectos el avión Avro Trainer N.° 5, que tripulaba, de cuyas constancias resulta:

Que el 30 de Octubre próximo pasado, el causante, en circunstancia en que practicaba un vuelo, cumpliendo una orden del servicio, al pretender aterrizar y a consecuencia de una maniobra poco precisa, el aparato golpeó violentamente contra el suelo, resultando ileso el piloto y con desperfectos considerables el avión de referencia, que han sido avaluados en la suma de $ 2.000.00 m|n., (dos mil pesos moneda nacional).

Que de lo actuado no surge responsabilidad delictuosa, negligencia o imprudencia imputable a persona determinada alguna, habiendo ocurrido el hecho como consecuencia de una contigencia propia de esta clase de actividades, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese definitivamente este sumario, de conformidad con lo determinado en el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — De acuerdo con el N.° 159, inciso 3.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), la Dirección General de Aeronáutica procederá a la reparación del avión Avro Trainer N.° 5, sin cargo, a la Base Aérea Militar "El Palomar".

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

3.482. — Vista la presente información M. N.° 1700|932, "Cde. 13", (Rdo., D. G. P.), (R. N.° 984|932, "Cde. 9", IV División, (D. G. P.), instruída con motivo de la denuncia formulada por el ex Ayudante 1.° Guillermo Alcalde (C. 1900, D. M. 3, M. 306.807), que perteneció al Hospital Militar Central, expresando haber sido víctima de procederes arbitrarios por parte de sus superiores y maltratado de hecho por el Cirujano de Cuerpo, doctor D. Carlos María Squirru, agregando que lo expresto tiene relación con el sumario que se instruyó con motivo del fallecimiento del soldado Salvador Russo (C. 1911, D. M. 68, M. 821.190), ocurrido en el referido establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las diversas diligencias practicadas, no ha sido posible llegar a la comprobación de los hechos denunciados por el ex Ayudante 1.° Alcalde, y que motivó estas actuaciones.

Que de todo lo actuado, sólo resulta probado:

Que en la entrevista habida entre el Cirujano de Cuerpo, doctor D. Carlos María Squirru y el denunciante, en el escritorio del primero, el 12 de Diciembre de 1932, el mencionado Cirujano exhortó al ex Ayudante 1.° Alcalde, por haberse dispuesto su pase a otra sala, a que mejorara su conducta en virtud del concepto desfavorable de que gozaba.

Que el denunciante se produjo en forma descomedida y altanera, profiriendo frases contra las autoridades del Hospital Central, por lo que se le ordenó guardar silencio.

Que el ex Ayudante Alcalde sufrió un ataque nervioso, del que se repuso después de haber sido sujetado del delantal por el citado Cirujano, para que no se cayera y zamarreado para que reaccionara.

Que el denunciante manifestó que deseaba pedir su baja por no querer trabajar más.

Que con respecto a las irregularidades a que hace mención en su presentación el ex Ayudante 1.° Alcalde, ella se refieren a hechos que han sido investigados y sobre los cuales ha recaído una sanción definitiva, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese esta información, por resultar infundada la denuncia que la originó.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

3.483. — Visto el presente sumario A. N.° 13.495|929, "Cde. 1", (D. G. P.), (R. N.° 429|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición del anteojo panorámico N.° 24, que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 3, hecho del que se tuvo conocimiento en el transcurso del mes de Marzo de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 59, inciso 3.° y 62, inciso 2.° del Código Penal de la Nación Argentina, y 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

3.484. — Vista la presente información R. N.° 65.406|933, (D. G. P.), (R. N.° 564|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Benito Ramallo (C. 1907, D. M. 34, M. 2.209.406), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 2 de Febrero de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Benito Ramallo, por la falta de referencia.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.485. — Vista la presente información S. N.° 65.407|933, (D. G. P.), (S. N.° 566|933, IV División, (D. G. P.), instruída al soldado Viviano Soler (C. 1907, D. M. 27, M. 1.602.088), que perteneció al III Grupo de Artillería a Caballo, inculpado de deserción, hecho *del que se tuvo conocimiento el 28 de* Febrero de 1928.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Viviano Soler, por la falta de referencia.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.486. — Vista la presente información M. N.° 65.404|933, (D. G. P.), (M. N.° 560|933, IV División, (D. G. P.), instruída al soldado Olivero Mottie (C. 1907, D. M. 38, M. 2.489.610), que perteneció al III Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 19 de *Abril de 1928*.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Olivero Mottie, por la falta de referencia.
2.° — *Publíquese en el Boletín Militar*, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.487. — Visto el presente sumario D. N.° 13.060|929, (D. G. P.), (D. N.° 406|928, "Cde. 1", IV División, (D. G. P.), instruído al soldado Santiago Dalinger (C. 1907, D. M. 32, M. 2.036.086), que perteneció al III Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 25 de Abril de 1928.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Santiago Dalinger, por la falta de referencia.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.488. — Vista la presente información M. N.° 65.403|933 (D. G. P.), (M. N.° 558|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Ciríaco Martínez (C. 1907, D. M. 34, M. 2.206.970), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 11, "General Las Heras", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo *conocimiento el 26 de abril de 1928*.
Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve
1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Ciríaco Martínez, por la falta de referencia.
2.° — *Publíquese en el Boletín Militar* 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.489. — Vista la presente información L. N.° 65.402|933 (D. G. P.), (L. N.° 555|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado voluntario Ernesto Domingo Antonio Miguel Lafortiva (C. 1912 menor no enrolado), que pertenece al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el *19 de diciembre de 1928*.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Ernesto Domingo Antonio Miguel Lafortiva, por la *falta de referencia*.
2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.490. — Vista la presente información T. N.° 65.414|933 (D. G. P.), (T. N.° 567|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José María Tapia (C. 1908, D. M. 42, M. 2.691.226), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 4 "Coraceros General Lavalle", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 8 de marzo de 1929.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José María Tapia, por la falta de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.491. — Vista la presente información G. N.° 65.376|933 (D. G. P.), (G. N.° 522|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Antonio García (C. 1908, D. M. 1, M. 19.455), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", inculpado *de deserción*, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de marzo de 1929.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia *Militar (R. L. M. 2)*, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Antonio García, por la falta de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.492. — Vista la presente *información M. N.° 65.411|933 (D. G. P.)*, M. N.° 559|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Luis José Domingo Montaldo (C. 1908, D. M. 65, M. 1538.945), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 19 de marzo de 1929.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dic*taminado por el señor Auditor General* de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Luis José Domingo Montaldo, por la falta de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.493. — Vista la presente información G. N.° 65.410|933 (D. G. P.), (G. 554|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José Guillermo Carnero González (C. 1907, D. M. 2 M. 789.877) que perteneció al I Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el *21 de marzo de 1929*.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José Guillermo Carnero González, por la falta de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.
3.494. — Vista la presente información D. N.° 2.476|930 (D. G. P.), (D. N.° 89|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Nicolás Oscar Dezerio (C. 1908, D. M. 1, M. 42.825), que perteneció a la Escuela de Caballería, inculpado de deserción, hecho del que se *tuvo conocimiento el 28 de marzo de 1929*.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Nicolás Oscar Dezerio por la falta de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.
3.495. — Visto el presente sumario G. N.° 9.746|929, "Cde. 1" (D. G. P.), (G. N.° 278|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Abelardo Godoy (C. 1908, D. M. 51, M. 3.274.692), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 16 "Cazadores de los Andes", inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de marzo de 1929.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Abelardo Godoy, por la falta de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.
3.496. — Vista la presente información G. N.° 65.416|933 (D. G. P.), (G. N.° 553|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Abel Guerrero (C. 1908, *D. M. 52, M. 3.370.669*), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 7, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 13 de febrero de 1929.
Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Abel Guerrero, por la falta de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.
3.497. — Vista la presente información G. N.° 65.415|933 (D. G. P.), (G. N.° 552|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Moisés Gamboa (C. 1908, D. M. 51, M. 3.304.434), que perteneció al Regimiento de Caballería N.°

12, incupado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 1.° de marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Moisés Gamboa, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

3.498. — Vista la presente información C. N.° 65.409|933 (D. G. P.), (G. N.° 549|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Armando Francisco Casareto (C. 1908, D. M. 4, M. 519.629), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 1, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Armando Francisco Casareto, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Ares, Abri 21 de 1933.

3.499. — Habiéndose dado por terminada la misión de Agregado Militar a la Legación de la República en Bolivia, del Capitá don Guillermo Mac Hannaford (B. M. N.° 9.315, 1.° Parte),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército, como "Oficial de Estado Mayor", el Capitán don Guillermo Mac Hannaford, con antelioridad del 10 de marzo próximo pasado.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

3.500. — Visto el expediente T. 974|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 4 de Artillería Montada, el Subteniente don José M. del Castillo, del IV Ac.

Al IV Grupo de Artillería a Caballo, el Subteniente don Armando J. Semino, del A. 4.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del Subteniente don José M. del Castillo.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

3.501. — Vistas las propuestas formuladas, expediente reservado D. 477|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios profesionales:

A la Auditoría General de Guerra y Marina, el Auditor de Brigada "en comisión", doctor Miguel A. Sueahan Domínguez, del Destacamento Mixto Formosa.

Al Destacamento Mixto Formosa, como Jefe de la Sección Veterinaria, el Veterinario de 1.ª, doctor Joaquín Dapps Olaizola, de la D. 5 y el Veterinario de 4.ª "en comisión", doctor Daniel Andriani, del R. 8.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

3.502. — Visto el expediente reservado A. 220|933 (D. G. A.), y lo informado por el señor Director General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios:

A la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar, el Oficial de Administración de 2.ª, don Alejo Migoya, de la D. G. A., sin derecho a indemnización por cambio de destino.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

3.503. — Visto el presente expediente R. N.° 1352|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios profesionales, al Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, el Ayudante de Gimnasia y Esgrima, Rogelio Alberto Balestra (Clase 1910, D. M. N.° 20, Matrícula 1.168.563), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

M. A. RODRÍGUEZ

Fijando asiento a los Capellanes militares que prestan servicios en las Divisiones de Ejército.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

3.504. — Visto el presente expediente Rdo. P. 884|933 (D. G. P.), iniciado por el señor Director General del Personal, y siendo necesario determinar el asiento de los Capellanes Militares que prestan servicios en las cinco Divisiones de Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Fíjase como asiento de los Capellanes Militares que prestan servicios en las Divisiones de Ejército:

1.ª División de Ejército:
1 en la Capital Federal.
2.ª División de Ejército:
2 en Campo de Mayo.
3.ª División de Ejército:
1 en la ciudad de Paraná.
1 en la ciudad de Concordia.
4.ª División de Ejército:
1 en la ciudad de Córdoba.
1 en la ciudad de Mendoda.
5.ª División de Ejército:
1 en la ciudad de Salta.
1 en la ciudad de Tucumán.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Baja

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

3.505. — Vista la presente información V. N.° 21.085|932 (D. G. P.), (V. N.° 1.695|932, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Ricardo Luján Valez (C. 1910, D. M. 30, M. 1.871.964), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 6, inculpado de deserción, y

CONSIDERANDO:

Que el inculpado consumó la infracción de referencia con motivo del movimiento subversivo ocurrido en Concordia (Entre Ríos), en la noche del 2 al 3 de enero de 1932, en el cual tomó parte.

Que el causante fué comprendido dentro de los beneficios de la Ley de Amnistía N.° 11.626 por S. R. de fecha 23 de diciembre último, recaída en el sumario D. N.° 34|932, "Cde. 24", (Rdo. D. G. P.), D. N.° 141|932, "Cde. 10" (IV División, D. G. P.).

Que el soldado Valez se ha presentado voluntariamente a la Unidad el 12 de noviembre de 1932, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Dése de baja de las filas del Ejército al soldado Ricardo Luján Valez, por haber sido comprendido en los beneficios de la Ley de Amnistía N.° 11.626 y cumplido su servicio militar obligatorio.

2.° La Dirección General de Administración formulará al causante el cargo correspondiente por las prendas extraviadas y que importan la suma de $ 94,79 m|n. (noventa y cuatro pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional).

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

3.506. — Vistas las constancias de este sumario D. N.° 14.582|92, "Cde. 1" (D. G. P.), (N. N.° 1.101|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída a los soldados Julio Bustos (C. 1910, D. M. 56, M. 3.537.742) y Gerónimo De Jesús Navarro (C. 1911, D. M. 56, dad 1de| M. 3.535.893), ambos pertenecientes al V Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpados de delito contra la propiedad y participación criminal, respectivamente, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la ciudad de Córdoba.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° los procesados quedan en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

3.507. — Vista la presente información P. N.° 65.443|933 (D. G. P.), (P. N.° 597|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo del fallecimiento del soldado Oscar Cristino Pérez, (C. 1912, D. M. 19, M. 1.114.418), de la Escuela de Infantería (R. 4), de la que resulta:

Que el 23 de enero del año en curso, el causante que se encontraba en uso de licencia en la Ciudad de La Plata, fué sorprendido en una de sus calles, por un ciudadano en el momento que se descerrajaba un tiro de revólver en la cabeza, a consecuencia de lo cual dejó de ixstir seis días después en el local de la Asistencia Pública, adonde fué conducido para que se le prestaran los auxilios que su estado requería, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de referencia ha ocurrido fuera de la jurisdicción militar, en el que ha tomado intervención la justicia competente, sin que surja de lo actuado responsabilidad para militares, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.° Archívese esta información.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Listas de Revista. — Se substituye el N.° 2 de la S. R. de fecha 16 de abril de 1926 (B. M. N.° 2053, 2.ª Parte), por el que se modificaban las instrucciones para su envío.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

3.508. — Atento a la necesidad de publicar oportunamente los nombramientos y pases que se produzcan,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Reemplácese el N.° 2 de la Resolución de fecha 16 de abril de 1926 (Boletín Militar N.° 2053, 2.ª Parte), por lo siguiente:

"Todo Decreto, Resolución o Disposición que se publique en los Boletines Militares del 21 al último día de cada mes, inclusive, y que produzca un movimiento de alta o baja en la lista de revista, se hará figurar dicho movimiento al confeccionarse la correspondiente al mes subsiguiente".

"Los Oficiales de Administración, con la intervención de sus Jefes directos, girarán telegráficamente, al personal comprendido en este número, los haberes del mes siguiente al de su nombramiento, pase o transferencia".

2.° Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3.509. — Visto el presente expediente E. 780|933, Corresponde 2, (M. G.), y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios, como "Oficiales de Estado Mayor":

Al Estado Mayor General del Ejército, el Mayor don Nicolás Terrera, de la D. 5.

Al Comando de la 5.ª División de Ejército, el Teniente Coronel don Federico Hausler, del E. M. G. E.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3.510. — Vista la solicitud que antecede, expediente B. 1845|933 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal, y de acuerdo con lo determinado por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Concédese tres días de licencia, para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al Teniente Coronel don Rómulo Betnaza, de la D. G. P.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando una factura por la provisión de materiales y ejecución de obras en el Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3.511. — Visto este expediente (L. 1500|24, corresponde 2344, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., por las reparaciones efectuadas en los extractores horizontales de aire intalados en el pabellón cocina de la cuadra A. del Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado); así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada firma; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Apruébase la factura presentada por la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., por las reparaciones efectuadas en los extractores horizontales de aire instalados en el pabellón cocina de la cuadra A. del Cuartel

de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

2.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., la suma de $ 31.— m|n. (treinta y un pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° La suma de $ 31.— m|n. (treinta y un pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 4.65 m|n. (cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional), (15 %) *para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros*, forma la cantidad de $ 35.65 m|n. *(treinta y cinco pesos* con sesenta y cinco centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Aprobando una factura por la provisión de materiales y ejecución de obras en el Cuartel de Caballería en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3.512. — *Visto este expediente* (C. 15|23, ede. 6767, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la adjudicación de bienes José Luis Pellerini, por la provisión y colocación de marcos de alambre tejido de hierro galvanizado en las ocho persianas existentes en la parte superior de la torre tanque de hormigón armado de 400 m³, en el Cuartel de Caballería de la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada empresa; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Apruébase la factura presentada por la adjudicación de bienes José Luis Pellerini, por la provisión y colocación de marcos de alambre tejido de hierro galvanizado en las ocho persianas existentes en la parte superior de la torre tanque de hormigón armado de 400 m³., en el Cuartel de Caballería de la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

2.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la adjudicación de bienes José Luis Pellerini, la suma de (*$ 94.50* m|n.) noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a que asciende la factura de referencia.

3.° La suma de ($ 94.50 m n.) noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos *moneda nacional, importe* de los trabajos autorizados, acrecida en ($ 14.17 m|n.) catorce pesos con diez y siete centavos *moneda nacional, (15 %)* para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, *forma la cantidad de ($ 108.67* m|n.) ciento ocho pesos con sesenta y siete centavos m| nal., fondos procedentes del Anexo L., *inciso 14, ítem 1, partida* 5 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L., inciso 7, ítem 1, partida 13 del Presupuesto de 1933 (*Acuerdo General* de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

3.513. — *Vista la solicitud que antecede*,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios, al Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce", el Teniente don Ricardo C. Dillón, del D. M. N.° 1.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3.514. — Visto el presente expediente A. N.° 36.273|933 (D. G. P.), iniciado por la Dirección General de Aeronáutica, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Aeronáutica, el Sargento 1.° Pedro A. Garnica (Clase 1898, D. M. N.° 1, Matrícula 0.029.035), de la Dirección de Aeronáutica.

A la Base Aérea Militar "El Palomar", el Sargento Ayudante José A. Olmos (Clase 1899, D. M. N.° 15, Matrícula 0.740.490), de la Dirección General de Aeronáutica; Sargentos Walter G. Müller (Clase 1911, D. M. N.° 49, Matrícula 3.133.850); Roberto Isaac Pelliza (Clase 1908, D. M. N.° 68, Matrícula 0.799.716) y Gerónimo Moretti (Clase 1907, D. M. N.° 15, Matrícula 0.745.959), de la Escuela Militar de Aviación.

A la Base Aérea Militar "Paraná", el Sargento 1.° Ignacio E. Márquez, (Clase 1898, D. M. N.° 15, Matrícula 0.740.487), de la Dirección de Aeronáutica Civil; Sargento Julio A. Arrieta (Clase 1910, D. M. N.° 68, Matrícula 0.819.012) y Eduardo Caputti (Clase *1909, D. M. N.° 1*, Matrícula 0.054.833), de la Escuela Militar de Aviación.

A la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", el Sargento Ayudante Luis Pedro Pascuzzi (Clase 1901, D. M. N.° 15, Matrícula 0.740.307), de la Base Aérea *Militar "Paraná"; Sargento 1.° Antonio* Irigoyen (Clase 1900, D. M. N.° 15, Matrícula 0.740.309), de la Base Aérea Militar "El Palomar"; *José P. Cáceres* (Clase 1902, D. M. N.° 68, Matrícula 0.799.304), de la Base Aérea Militar "Paraná"; Eustacio Carrasco (Clase 1904, D. M. N.° 68, Matrícula 0.808.901), de la Base Aérea Militar "El Palomar", y Antonio Domingo Rosas (Clase 1904, D. M. N.° 68, Matrícula 0.799.762), de la Base Aérea Militar "Paraná", Sargentos Valentín Corvalán (Clase 1904, D. M. N.° 1, Matrícula 0.008.496), de la Base Aérea Militar "Paraná"; Santiago Germano (Clase 1901, D. M. N.° 52, Matrícula 3.378.660), de la Base Aérea Militar "El Palomar"; Jaun I. Araucibia (Clase 1907, D. M. N.° 68, Matrícula 0.799.273); Francisco Rogelio Iramain (Clase 1908, D. M. N.° 1, Matrícula 0.009.370); Osvaldo Antonio Tejada (Clase 1909, D. M. N.° 49, Matrícula 3.135.815), de la Escuela Militar de Aviación; José Santos Andrada (Clase 1899, D. M. N.° 3, Matrícula 0.306.012); Felipe Fredes (Clase 1902, D. M. N.° 51, Matrícula 3.278.113); Julio A. Quinteros (Clase 1901, D. M. N.° 32, Matrícula 2.016 239); Cayetano A. S. Olleros (Clase 1905, D. M. N.° 51, Matrícula 3.278.488), de la Base Aérea Militar "Paraná"; Juan R. Muñiz (Clase 1901, D. M. N.° 68, Matrícula 0.796.084), de la Base Aérea Militar "El Palomar" y Torcuato F. Bracco (Clase 1910, D. M. N.° 15, Matrícula 0.775.812), de la Escuela Militar de Aviación; Cabos 1ros. Maximiliano Humberto Barrera (Clase 1900, D. M. N.° 49, *Matrícula 3.112.367*), de la Base Aérea G. N.° 9.746|929, "Cdc. 1", IV División Militar "Paraná"; Víctor Cicchetti (*Clase 1908, D. M. N.° 1, Matrícula* 0.008.750), de la Base Aérea Militar "El Palomar" y Jacobo Samban (Clase *1909, D. M. N.° 1, Matrícula 0.097.894*), de la Base Aérea Militar "Paraná"; Cabos Balbino Zaporta (Clase 1908, D. M. N.° 51, *Matrícula 3.265.039*); *José* Valentín Romero (Clase 1908, D. M. N.° 54, Matrícula 3.443.001); Ignacio Jesús Brac (Clase 1911, D. M. N.° 47, Matrícula 2.999.359), de la Base Aérea Militar "El Palomar"; Humberto Francisco Santander (Clase 1909, D. M. N.° 51, Matrícula 3.300.089), de la Base Aérea Militar "El Palomar"; César Ruffino (Clase 1913, D. M. N.° 68, Matrícula 1.487.527) y Demetrio Humberto Di Filippo (Clase 1909, D. M. N.° 51, Matrícula 3.305.451), de la Base Aérea Militar "Paraná"; Mecánico de Avión Principal Serafín Francisco Ortúzar (Clase 1902, D. M. N.° 32, Matrícula 2.015.547), de la *Dirección General de Aeronáutica*; Mecánicos de Avión de 1.ª, Pedro De Blasis (Clase 1898, D. M. N.° 15, Matrícula 0.740.513), *de la Base Aérea Militar* "El Palomar"; Leontes A. Sosa (Clase 1906, D. M. N.° 3, Matrícula 0.316.280), de la Dirección *General de* Aeronáutica; Aquiles Roberto Dusi (Clase 1902, D. M. N.° 32, Matrícula 2.015.530); Pablo Candiotti (Clase 1902, D. M. N.° 32, Matrícula 2.015.530) y Anacleto Antón (Clase 1903, D. M. N.° 52, Matrícula 3.384.613), de la Base Aérea Militar "Paraná"; Carpintero de Avión Principal Antonio Yacoszek (Clase 1887, D. M. N.° 51, Matrícula 3.310.717), de la Base Aérea Militar "Paraná"; Armero de Aviación Victorio Leveratto (Clase 1905, D. M. N.° 68, Matrícula 0.783.940), de la Base Aérea Militar "El Palomar"; Mecánicos de Avión de 2.ª Juan Giammateo (Clase *1905*, D. M. N.° 4, Matrícula 0.470.483); Armando Costallat (Clase 1908, D. M. N.° 15, Matrícula 0.740.325) y Roberto A. Castro (*Clase 1905, D. M. N.° 15* Matrícula 0.740.322), de la Base Aérea Militar "El Palomar"; Mecánico tor*nero de 1.ª Eusebio Fernández* (Clase 1907, D. M. N.° 51, Matrícula 3.259.045), de la Base Aérea Militar "Paraná"; *Mecánicos de Avión de 2.ª Santiago Manuel* Rivas (Clase 1905, D. M. N.° 3, Matrícula 0.316.266), de la Base Aérea Militar "Paraná" *y Armando A. Burotto* (Clase 1904, D. M. N.° 68, Matrícula 0.800.278), de la Base Aérea Militar "El Palomar"; Enfermero de 2.ª Martín A. Solis (Clase 1895, D. M. N.° 27, Matrícula 1.607.719), de la Dirección General de Aeronáutica.

A la Dirección de Aerotécnica el Sargento Severo de J. Ignes (Clase 1901, D. M. N.° 32, Matrícula 2.016.324), de la Base Aérea Militar "Paraná".

2.° Publíquese en el Boletín Militar *1.ª Parte, y archívese en la Dirección* General del Personal.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

3.515. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios, a la Secretaría del Ministerio de Guerra, el Cabo Rodolfo Antonio Frumento (Clase 1913, Matrícula 258.004, Distrito Militar N.° 2), de la Compañía De Archivistas Ciclistas.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3516. — Visto el presente expediente (Letra A. número 36.273|1933, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Base Aérea *Militar "Los Tamarindos"*, el personal civil de la Dirección General de Aeronáutica, que a continuación se menciona:

Auxiliares 5.° José María Ayarzagueña (C. 1892, M. 800.277, D. M. *número 68), Calixto F. Romero (C. 1902*, M. 740.523, D. M. número 15) y Alfredo Vanini (C. 1877, M. 740.078, D. M. *número 15*).

Auxiliar 6.° Luis Elissalt (C. 1895, M. 796.587, D. M. número 68).

Ayudante Mayor León Korol (C. 1908, M. 316.209, D. M. número 3).

Ayudantes Principales Luis P. Basso (C. 1908, M. 463.611, D. M. *número* 4) y Pedro Udrisard (C. 1904, M. 798.985, D. M. número 68).

Ayudante 1.° Juan Bautista Distacio (C. 1901, M. 798.971, D. M. número 68).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Baja

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3517. — Visto el presente sumario G. número 14.820|1930 (D. G. P.), (G. número 35|1930, IV División, D. G. P.), *instruído al soldado* José Grande (C. 1909, D. M. 1, M. 67.069), perteneciente a la Escuela de Artillería, y actualmente *internado en el Hospicio de* Las Mercedes, inculpado de deserción calificada, y

CONSIDERANDO:

Que el inculpado ha sido declarado inapto para el servicio de las armas, por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, por encontrarse afectado de alienación mental, y de conformidad con lo determinado por el número 232 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Dése de baja de las filas del Ejército, al soldado José Grande, por haber resultado inapto para el servicio de las armas.

2.° — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. *Consejo Supremo de Guerra y Marina*.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — *Modificando el número 2 de una S. R. por la que fué sobreseído provisionalmente un sumario instruído con motivo de un accidente* de aviación.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3518. — Vistas las nuevas *constancias* de este sumario M. número 17.437-1932 (D. G. P.), (B. número 1363-1932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente de aviación ocurrido en la Escuela Militar de Aviación, del cual resultó con graves desperfectos el avión Avro Gosport número 11, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Modifícase el número 2 de la Resolución de fecha 10 de Enero de 1933 (fojas 55), inserta en el Boletín Militar, N.° 9265, 1.ª Parte), por el siguiente:

La Dirección General de Aeronáutica, procederá al descargo del Avión Avro Gosport número 11, cuyo precio, sin incluir el motor, alcanza a la suma de pesos 8.000 moneda nacional (ocho mil pesos moneda nacional), y dar de alta *el material* que pueda ser recuperado, sin cargo, a la Escuela Militar de Aviación, de acuerdo con lo determinado en *el número* 159, *inciso 3.° de la* Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

2.° — *Comuníquese, publíquese en el* Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General del Personal (IV División), *a sus efectos*.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Desestimando una denuncia

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3519. — Vista la presente investigación L. número 14.577|1932 (D. G. P.), (U. número 1102|1932, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de la denuncia formulada por el ciudadano Esteban Leban, respecto a excepciones falsas del servicio militar, de la que resulta:

Que el 11 de Agosto de 1932, el referido ciudadano se presentó por nota, denunciando que las excepciones concedidas a los ciudadanos José A. Ugalde, *Manuel Gómez, Juan Drovetta* y Horacio G. Farías, eran falsas.

Que por las diligencias practicadas se ha comprobado que los ciudadanos Ugalde, Gómez y Drovetta, han sido exceptuados por haberles correspondido número bajo al ser sorteados con su clase y que el ciudadano Farías, ha sido exceptuado por el señor Juez Federal de Bell-Ville (Córdoba), por hallarse comprendido en el artículo 63, inciso b) de la Ley 4707, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Desestímase la presente denuncia por resultar infundada.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

OFICINAS QUIMICAS NACIONALES

Exp. 1655-C-1933.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Vista la precedente nota del señor Jefe de la Sección Conservas, en la que señala la conveniencia de abreviar el tiempo invertido en el análisis de los pimentones y los resultados de las experiencias efectuadas para contralorear la eficacia de la forma propuesta para la determinación del extracto etéreo en los mismos, en iguales condiciones de exactitud que el método actual, pero con mayor rapidez en la ejecución de los ensayos respectivos;

La Dirección General de las Oficinas Químicas Nacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° del S. D. de Agosto 28 de 1915,

RESUELVE:

1.° — Desde la fecha, la determinación del extracto etéreo en los pimentones se efectuará del modo siguiente:

a) Un gramo (1) de pimentón, se pesará en un frasco de Erlenmeyer de ciento cincuenta cm.3 (150) de capacidad, provisto de tapa esmerilada. Se añadirá cincuenta cm.3 (50) de éter sulfúrico, se agitará de tanto en tanto durante dos horas y luego se dejará en reposo.

b) Se decantará sobre un filtro Schleicher y Schüll N.° 589, recibiéndose el filtrado en un cristalizador de vidrio, de tamaño conveniente, cuidadosamente lavado, desecado a la estufa y tarado cada vez que se le emplee.

Se añadirá al residuo que queda en el frasco de Erlenmayer (20) cm.3 de éter sulfúrico, se agitará en la forma indicada anteriormente durante una hora y se dejará en reposo; se decantará sobre el mismo filtro, reuniendo el filtrado con el anterior y se lavará repetidas veces el residuo utilizando cada vez (15) quince cm.3 de éter sulfúrico.

Se lavará también el filtro, debiendo éste así como el residuo quedar incoloro, o sea no comunicar coloración alguna al éter de lavado.

c) El cristalizador con los líquidos etéreos, se colocará en lugar apropiado en cuanto a la obtención de suave temperatura y buena renovación de aire (el techo de una estufa de agua por ejemplo) con el fin de evaporar el disolvente. Logrado ésto se llevará el extracto a una estufa de agua a 100.°C donde se dejará durante (30) treinta minutos, se dejará enfriar en un desecador con ácido sulfúrico y se pesará.

2.° — El dato obtenido en la forma indicada en el artículo anterior, se referirá a cien partes de substancia seca, para lo cual se hará el cálculo respectivo, sobre la base de la determinación de la humedad efectuada por separado.

3.° — Regístrese en el Libro de Resoluciones, dése conocimiento al Ministerio de Hacienda, comuníquese a las Oficinas Químicas Nacionales del interior, publíquese y fecho, archívese en la Sección respectiva de la Oficina de la Capital.

T. J. Rumi, Director General.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 ó sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al establecimiento, durante el próximo mes de Junio, de los siguientes artículos:

Mercado—

1.100 doc. de frutas frescas de estación especificando clases.
90 doc. de huevos frescos "de granja".
350 kilos de cebollas.
180 kilos de porros.
5.200 kilos de repollos blancos, "libre de desperdicios".
90 kilos tomates.
300 kilos zanahorias.
300 kilos zapallos de Angola.
8.500 kilos de papas, especiales, nuevas, libres de brotes y de marchitas.
800 kilos de verdura surtida (acelgas, ajos secos, albahacas, alcauciles, arverjas frescas, apio, berenjenas, coliflores, chauchas, espinacas, espárragos, lechuga, orégano, perejil, salsifí, tomillo, zapallitos tiernos, ajíes), el kilo.

Almacén—

70 kilos de arroz del país, tipo Carolina.
160 kilos de azúcar R. A. en terrones.
420 kilos de azúcar Tumana 1.ª
1.190 kilos de azúcar Tucumana 2.ª
1 cajón de kerosene del país, refinado.
6 kilos de té "Gartmore", en paquetes, etiqueta colorada.
1.230 kilos de arroz del país, tipo Bremen.
150 kilos de grasa de vaca, 1.ª Oleo margarina.
3 kilos de hongos secos de 1.ª "Extra".
800 kilos de sal gruesa del país, blanca.
20 litros de vinagre de vino "Omega", embotellado.
200 kilos de aceite puro de oliva marcas "Ottone", "Boca Negra" Casaretto", "Bresciano" o "Raggio".
120 kilos de aceite de nabo o maní, en envases de acuerdo a las Ordenanzas Municipales.
630 kilos garbanzos del país.
50 kilos de pimentón dulce de 1.ª
630 kilos de porotos del país, de manteca.
280 kilos de harina de maíz de 1.ª
280 kilos de maíz pisado de 1.ª
20 kilos de harina de trigo 1.ª 000.
10 kilos de sémola de 1.ª
20 litros de alcohol desnaturalizado.
30 kilos de conserva de tomate en pasta.
250 kilos de yerba Argentina, para maté cocido.

Café—

70 kgrs. de café en grano, tostado, mezcla de Porto Rico, Borbón y Moka, en partes iguales.
155 kilos de café Brasil de 1.ª molido.
140 kilos de café Brasil de 2.ª, molido.

Jabón—

800 kilos de jabón amarillo común, de 1.ª, en barras, "bien estacionado".

Librería—

6 cajas de broches Nros. 1, 2 y 3 (dos de cada número).
1 resma de papel oficio rayado.
4 resmas de papel imitación tela tamaño Oficio.
5 resmas de papel blanco, envolver, Barrilete.
500 sobres blancos de Oficio.
3 frascos de 1 litro cada uno, tinta común "Stephens".
2 cajas de 144 plumas Leonardt, N.° 516.
20 hojas de papel secante, gris, marca "Esponja".
2 cajas de plumas "Perry", número 341.

Ferretería—

4 docenas de tarros de Puloil.
5 docenas de juegos cubiertos de madera.
6 docenas de ladrillos para limpieza.
5 docenas de tazas de hierro enlozado, de 11 cmts. con asa.
1 docena de repasadores de hilo.
5 docenas de platos cónicos, hierro enlozado, de 0,20 ctms. de luz en la boca y 0,4 1/2 de profundidad.
3 docenas frascos de 1/4 pot. líquido pulidor.
36 litros de nafta nacional, Y. P. F.
5 chapas de hierro galvanizado, N.° 18.

Farmacia—

8 cajas de sellos N.° 2, cierre seco.
6 cajas de sellos N.° 1, cierre seco.
500 gramos de guayacol absoluto.
500 gramos iodo metálico.
16 piezas de 40 metros cada una, gasa hidrófila, Jhonson y Jhonson.
16 piezas de género para vendas.
50 cajas de viruta, medianas.
500 gramos de tintura eucaliptus.
500 gramos de salipirina sinónimo.
500 gramos de subnitrato bismuto.
6 litros de aceite de ricino en botellas de 1 litro.
1 kilo ácido bórico en polvo.
6 cajas de ampollas de sulfato estricnina x 0,001.
15 kilos de carbonato de cal común.
15 kilos de bicarbonato de sodio.
1 kilo de cloroformo común.
4 litros de linemento "Stoke".
300 gramos de píldoras de "Deaut".
15 kilos de sulfato de soda comercial.
250 gramos de tintura de benjuí.
500 gramos de yoduro potasio.
1 kilo de hojas de sen.
2500 gramos de tintura belladona.
1 docena de ventosas grandes.
1 docena de ventosas medianas.
100 gramos de alcanfor en pancitos.
500 gramos de aspirina sinónimo.
10 gramos de codeína.
3 litros de esencia de trementina.
500 gramos de extracto flúido bálsamo tolú.
500 gramos extracto flúido para jarabe Yodotánico.
100 corchos para frascos de 300 gramos.
20 frascos goteros de 30 gramos.
300 gramos de polvos "Dower".
10 kilos de vaselina blanca.
1 frasco de 100 gramos aceite alcanforado esterilizado al 10 o|o.
1 frasco de 100 gramos aceite alcanforado esterilizado al 20 o|o.
200 gramos de solución adrenalina al milésimo.
10 litros de agua oxigenada de 10 vol. Industria Argentina.
1 litro de amoníaco comercial.
2 litros de bencina rectificada.
500 gramos de benzoato de soda.
50 gramos de cacodilato de soda.
100 gramos de creosota vegetal.
500 gramos de extracto flúido poligala.
1 litro de formol.
3 litros de glicerina.
100 gramos de glicerofosfato de calcio.
100 gramos de gomenol sinónimo.
500 gramos de láudano Sydeham.
100 gramos de manteca de cacao.
1 mortero de vidrio de 15 centímetros de diámetro.
1 kilo de óxido de zinc.
500 gramos de pomada mercurial doble.
1 kilo fosfato de soda.
10 kilos de talco de venecia.
100 gramos de timol.
25 gramos de timol.
25 gramos de veronal sinónimo.
100 gramos de lactato de calcio.

La licitación privada de referencia tendrá lugar el día 15 del corriente mes, a las 15 horas, en el local de la Dirección del Establecimiento, calle Paseo número 2113, Capital Federal, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del pliego de condiciones la propuesta que no venga acompañada del respectivo papel sellado no se tomará en cuenta. — Por más datos, planillas, etc., dirigirse a la Secretaría, cualquier día hábil de 12 a 16 horas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — La Dirección.

v15 mayo

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública, para 13 Junio de 1933, de 14 a 15 hs., por 15000 tambores para aceite (Pliego 2080); litografiado de 802,640 hojalata (2081); 10.425 cajas hojalata (2082); explosivos (2083) y engranajes y piñones (2084). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v13 junio.

Llámase a licitación pública para 14 Junio de 1933, de 14 a 14,45 hs., por anillos goma, impermeables y botas (Pliego 2085); Matafuego (2086); lubrificantes (2087) y turbo generadores (2088). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires,

v14 junio.

Llámase a licitación pública para 21 Junio de 1933 de 14 a 15,15 horas, por: madera terciada (pliego 2095), empaquetaduras (2096), gatos hidráulicos (2097), turbogeneradores (2098), máquinas escribir, calcular (2099), ladrillos refractarios (2100). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires

v21 junio

Llámase a licitación pública para 20 Junio 1933, de 14 a 15,15 horas por: cuadros maniobra y material perforación (pliego 2089), bombas inyección (2090), torres 122' (2091), cables de acero (2092), tanques bulonados (2093), cañería entubación (2094). Retirarlos: Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v20 junio

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de Junio del corriente año, a las 16 horas, para la provisión de hierro perfilado, hierro galvanizado, elementos de desagüe, ventanas y cortinas metálicas, destinados para la construcción de un galpón.

Las planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Navegación y Puertos.

v7 junio